



☐☐☐ TLC CENTROAMÉRICA-REPÚBLICA DE COREA:
Ofreciendo Oportunidades para el Desarrollo

Documento explicativo del Tratado de Libre Comercio entre República de Corea
y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá



TLC CENTROAMÉRICA-COREA: OFRECIENDO OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO

“ La negociación y posterior entrada en vigor de este TLC no constituye un fin en sí mismo, sino más bien éste viene a constituirse en un instrumento comercial que el Gobierno de El Salvador pone a disposición de los sectores productivos relacionados con el comercio exterior de bienes y servicios, así como de inversionistas en general, a fin de aprovechar las bondades del mismo y sean capaces de generar mayores y mejores oportunidades de empleo e inversión para todos los salvadoreños, así como trasladar los beneficios del comercio internacional al consumidor final.” ”

 TLC CENTROAMÉRICA-REP. de COREA:
Ofreciendo Oportunidades para el Desarrollo

Documento explicativo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea
y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá

••• TITULARES:

Tharsis Salomón López Guzmán
Ministro

Luz Estrella Rodríguez
Viceministra de Economía

Merlín Alejandrina Barrera
Viceministra de Comercio e Industria

••• EQUIPO EDITORIAL:

Ministerio de Economía de El Salvador
Dirección de Política Comercial
Subdirección de Negociaciones Comerciales Internacionales

••• INSTITUCIONES DE GOBERNO QUE PARTICIPARON EN LA NEGOCIACIÓN:

Ministerio de Agricultura y Ganadería
Ministerio de Hacienda
Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial
Banco Central de Reserva
Centro Nacional de Registros
Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador
Superintendencia del Sistema Financiero
Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones
Superintendencia de Competencia
Organismos del Sistema Salvadoreño de la Calidad
Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma
Autoridad Marítima Portuaria

Diseño y diagramación: Impinsa S.A. de C.V.
Impresión: Impinsa S.A. de C.V.

Esta publicación ha sido posible con recursos del préstamo BID 2583/OC-ES Programa de apoyo al desarrollo productivo para la inserción internacional, Subcomponente 5.1 "formulación e implementación de política comercial y negociaciones"

☐☐☐ TLC CENTROAMÉRICA-REP. de COREA:
Ofreciendo Oportunidades para el Desarrollo

Documento explicativo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea
y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá



2017
Gobierno de El Salvador
San Salvador

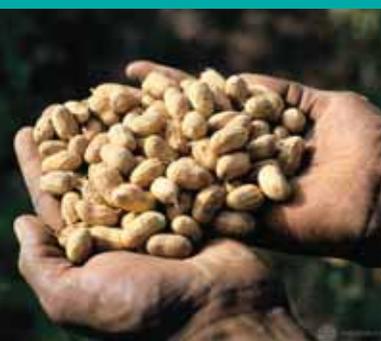
ÍNDICE GENERAL

Presentación	7
Contenido del Tratado	13
Asuntos Institucionales y Preámbulo	15
Capítulo I: Disposiciones Iniciales.....	18
Capítulo II: Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado.....	22
Capítulo III: Reglas de Origen y Procedimientos de Origen.....	32
Capítulo IV: Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio	38
Capítulo V: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.....	42
Capítulo VI: Obstáculos Técnicos al Comercio.....	46
Capítulo VII: Defensa Comercial	52
Capítulo VIII: Contratación Pública	58
Capítulo IX: Inversión	64
Capítulo X: Comercio Transfronterizo de Servicios	70
Capítulo XI: Servicios Financieros	74
Capítulo XII: Entrada Temporal de Personas de Negocios.....	82
Capítulo XIII: Telecomunicaciones	86
Capítulo XIV: Comercio Electrónico	90
Capítulo XV: Derechos de Propiedad Intelectual	94
Capítulo XVI: Laboral.....	104
Capítulo XVII: Ambiental.....	108
Capítulo XVIII: Transparencia.....	112
Capítulo XIX: Cooperación	114
Capítulo XX: Política de Competencia	118
Capítulo XXI: Disposiciones Institucionales.....	122
Capítulo XXII: Solución de Controversias	124
Capítulo XXIII: Excepciones.....	128
Capítulo XXIV: Disposiciones Finales.....	130
Consideraciones Finales	132

LISTADO DE CUADROS

1. Cuadro 1	15
2. Cuadro 2	26
3. Cuadro 3	26
4. Cuadro 4	29
5. Cuadro 5	29
6. Cuadro 6	30
7. Cuadro 7	31
8. Cuadro 8	31
9. Cuadro 9	61
10. Cuadro 10	62

Para contribuir a generar mayor conocimiento en los productores y exportadores se elaboró el presente documento explicativo, que forma parte de una serie de documentos que socializan los acuerdos comerciales internacionales que ha suscrito El Salvador, los cuales podrá encontrar en el Sistema de Información Comercial (SIC) del Ministerio de Economía (MINEC).



PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN

En los últimos años, la composición de la oferta exportadora centroamericana hacia la República de Corea (en adelante Corea del Sur o Corea), ha estado constituida por productos como azúcar, café, banano y otros productos como desperdicios y chatarra de todo tipo, principalmente de metales, tales como hierro o acero, aluminio y cobre.

A nivel de países en 2014, Panamá se ha constituido como el principal importador centroamericano de productos procedentes de Corea del Sur con 33.2% del total de importaciones desde dicho mercado. El Salvador ocupa el cuarto lugar con un 12.1% de las mismas.

En relación a la composición de las importaciones que los países de Centroamérica realizan desde Corea del Sur, es importante destacar el peso que tienen en las mismas la industria automotriz con cerca del 38.3% del total de importaciones. Otros productos relevantes para Centroamérica han sido llantas, teléfonos móviles, los productos de tecnología, productos de línea blanca, cosméticos, productos de hierro y acero, entre otros.

En lo que se refiere a El Salvador, Corea del Sur se encuentra entre los diez principales proveedores de bienes terminados y de una serie de insumos que son utilizados por la industria nacional en sus procesos productivos. Lo anterior, es una muestra del grado de complementariedad existente entre ambas economías, lo que en materia de comercio exterior es sinónimo de beneficios mutuos.

Los primeros acercamientos entre las autoridades comerciales de los países de Centroamérica y de Corea del Sur para explorar la posibilidad de negociar un Tratado de Libre Comercio se remontan al año 2012. Sin embargo, no fue sino hasta dos años después que, en el marco de una visita oficial a la Organización Mundial del Comercio (en adelante OMC) en octubre de 2014, el Ministro de Economía de El Salvador, Thar-sis Salomón López Guzmán, en reunión de trabajo sostenida en Ginebra con el representante de Corea del Sur ante dicha organización, expresó el interés de los países de

Centroamérica por iniciar a la brevedad las negociaciones tendientes a la suscripción de un Tratado de Libre Comercio, con el fin de dinamizar los flujos comerciales y de inversiones entre Corea del Sur y Centroamérica. Dicha propuesta oficial tuvo una buena acogida por el representante coreano, así como también por sus autoridades en Seúl, quienes dieron su beneplácito para dar inicio a la negociación.

El acuerdo comercial entre Centroamérica y Corea del Sur abría así la posibilidad para Centroamérica de emprender la negociación más ambiciosa desde el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea, ya que la misma involucraría inicialmente a todos los países de la región, incluyendo a Panamá.

Es así como en febrero de 2015, el Ministerio de Comercio, Industria y Energía de Corea del Sur (MOTIE) envía a El Salvador una delegación oficial compuesta por altos funcionarios de dicha institución, a fin de explorar las posibles fechas para el inicio de las negociaciones. La delegación coreana fue recibida por el Ministro López, quien había recibido del Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica (COMIECO), el mandato de coordinar con la contraparte coreana el inicio del proceso de negociación.

Luego de intensos cabildos, en junio de 2015 los ministros encargados del comercio exterior de los países de Centroamérica y de Corea del Sur, anuncian en la ciudad de Houston, Texas, el lanzamiento oficial de las negociaciones, a la vez que suscriben una Declaración Conjunta que establece de manera general los principios que regirán el proceso de negociación.

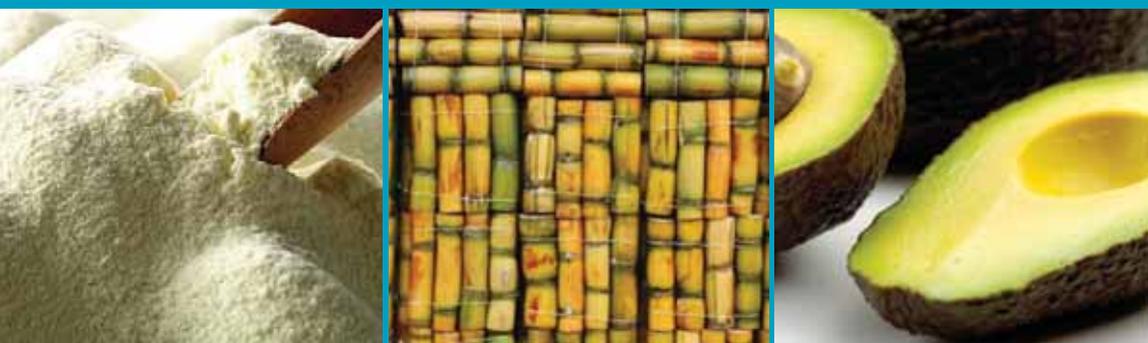
Una vez anunciado el lanzamiento oficial de las negociaciones, en julio de 2015 en San Salvador, los jefes negociadores de los siete países acuerdan los Términos de Referencia para la negociación, documento que se constituye en la base de la misma, y en el que se establecen las disciplinas comerciales a negociar, los niveles de autoridad que fungirán en el proceso, las modalidades de negociación para algunos grupos técnicos, el nivel de ambición en relación al resultado final del Tratado y la delimitación de algunas consideraciones logísticas mínimas a cargo de cada anfitrión de la negociación.

Vale la pena destacar la incorporación en el Tratado de disposiciones relativas a las inversiones, como un elemento dinamizador de los diversos sectores de la economía, así como disposiciones que buscan profundizar los vínculos de cooperación entre las Partes.

Es en este contexto que se desarrollaría el proceso formal de la negociación, el cual conllevaría la realización de siete rondas y dos reuniones intersesiones, dando por concluidas las mismas entre Corea del Sur y Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá en noviembre de 2016, previéndose la suscripción del instrumento jurídico para diciembre de 2017 y su entrada en vigor a mediados de 2018.

Es importante hacer notar que, a esta fecha, Corea del Sur cuenta con tratados de libre comercio en vigor con Chile, Singapur, Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), India, Unión Europea, Perú y Estados Unidos; mientras que El Salvador cuenta con acuerdos comerciales en vigor con Estados Unidos, México, República Dominicana, Panamá, Colombia, Chile y China-Taiwán, el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea, los Acuerdos de Alcance Parcial con Cuba, Ecuador y Venezuela.





CONTENIDO DEL TRATADO

Con el objetivo de promover la mayor utilización del TLC entre Corea del Sur y Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá por parte de los exportadores salvadoreños, se presenta en el cuadro 1 de forma más clara e interrelacionada la totalidad de sus disposiciones, contenido y estructura general de este instrumento.

Estructura del Contenido General del TLC

CUADRO 1 

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN
	Preámbulo
Capítulo 1	Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales
Capítulo 2	Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado
Capítulo 3	Reglas de Origen y Procedimientos de Origen
Capítulo 4	Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio
Capítulo 5	Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
Capítulo 6	Obstáculos Técnicos al Comercio
Capítulo 7	Defensa Comercial
Capítulo 8	Contratación Pública
Capítulo 9	Inversión
Capítulo 10	Comercio Transfronterizo de Servicios
Capítulo 11	Servicios Financieros
Capítulo 12	Entrada Temporal de Personas de Negocios
Capítulo 13	Telecomunicaciones
Capítulo 14	Comercio Electrónico
Capítulo 15	Derechos de Propiedad Intelectual
Capítulo 16	Laboral
Capítulo 17	Ambiental
Capítulo 18	Transparencia
Capítulo 19	Cooperación
Capítulo 20	Política de Competencia
Capítulo 21	Disposiciones Institucionales
Capítulo 22	Solución de Controversias
Capítulo 23	Excepciones
Capítulo 24	Disposiciones Finales

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.



ASUNTOS INSTITUCIONALES Y PREÁMBULO

☀☀ Asuntos institucionales

Los temas institucionales del Tratado se encuentran plasmados en el Preámbulo y en los Capítulos 1 (Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales), 18 (Transparencia), 21 (Disposiciones Institucionales), 23 (Excepciones) y 24 (Disposiciones Finales), dentro de los cuales podemos encontrar las siguientes disposiciones:

☀☀ Preámbulo

El Preámbulo es la parte del Tratado en la cual los países firmantes del mismo establecen las razones y el espíritu bajo el cual lo suscriben.

Algunos de los elementos que llevan a los países centroamericanos y a Corea del Sur a negociar y que se encuentran reflejados en el Preámbulo son:

- fortalecer los vínculos tradicionales de amistad y el espíritu de cooperación entre sus pueblos;
- crear y establecer reglas para lograr un mercado más amplio y seguro para las mercancías y servicios producidos en sus territorios;
- la promoción y protección de las inversiones en sus territorios;
- fortalecer la competitividad de sus empresas y crear oportunidades de empleo y mejorar los niveles de vida de sus pueblos en sus respectivos territorios;
- todo lo anterior orientados a profundizar las relaciones de amistad y comerciales entre ambas naciones.



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES INICIALES Y DEFINICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES INICIALES Y DEFINICIONES GENERALES

☼☼ Resumen ejecutivo

Este Capítulo contiene lo relativo al cumplimiento de las disposiciones del Tratado por cada una de las Partes, así como la relación de dicho Tratado con otros acuerdos internacionales. Así mismo, los países crean formalmente una Zona de Libre Comercio entre ellos, conforme a los lineamientos y el marco establecido en los Acuerdos de la OMC.

De igual manera, se establecen los objetivos por los cuales los países han decidido profundizar sus relaciones comerciales, entre los que se encuentran:

- estimular, expandir y diversificar el comercio entre las Partes
- eliminar los obstáculos al comercio de mercancías y servicios, y
- promover y proteger las inversiones.

Así mismo, se definen los términos de uso común a lo largo del Tratado. Lo anterior se hace con la finalidad de contar con conceptos claramente definidos y limitar las posibles inconsistencias en cuanto a interpretaciones y aplicaciones del texto del Tratado. Algunos de los términos más relevantes que normalmente se incorporan en este Capítulo son: “arancel aduanero”, “empresa”, “Parte”, “productor”, “territorio” y las definiciones específicas del término “nacional” para cada uno de los países Parte del Tratado.

En cuanto al término de “Parte”, cabe mencionar que su definición está relacionada con la entrada en vigor del Tratado, la cual trataremos más adelante cuando analicemos lo relativo a las Disposiciones Finales del Tratado, ya que se establece que se entenderá por “Parte” a aquel país signatario para el cual el Tratado haya entrado en vigor.

Finalmente, el ámbito de aplicación del Tratado también se encuentra establecido en este Capítulo y según el mismo sus disposiciones aplicarán entre Corea del Sur y Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, considerados individualmente. Por lo tanto, el Tratado es de aplicación bilateral, es decir, que sus disposiciones no aplicarán entre los países centroamericanos antes citados.

CAPÍTULO II: TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCÍAS AL MERCADO

☼☼ Resumen ejecutivo

Las disposiciones en materia de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado se encuentran en el Capítulo 2 del Tratado, cuyo objetivo es eliminar progresivamente las barreras arancelarias aplicadas a las mercancías originarias conforme a las categorías de desgravación definidas en el Tratado.

Las listas de preferencias arancelarias fueron negociadas bilateralmente entre Corea del Sur y Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá a fin de responder a las necesidades y exigencias de la realidad productiva de cada una de las Partes, de acuerdo a su oferta exportable.

Mediante este Tratado, se prevé beneficiar importantes sectores exportadores salvadoreños como: el café, azúcar, productos de la pesca, jugos y néctares, calzado de cuero y de plástico, entre otros; asimismo, se pretende mejorar la competitividad de las empresas salvadoreñas mediante la reducción de los costos de importación, a través de una baja en aranceles para insumos importados desde Corea del Sur, los cuales nutren importantes industrias salvadoreñas, como por ejemplo, láminas de hierro y acero, láminas de polietileno y polipropileno, vehículos, entre otros.

Asimismo, el Tratado pretende potenciar los flujos de inversión extranjera al otorgar un marco legal que genere certidumbre y estabilidad a los inversionistas de las Partes.

Según el estudio de factibilidad realizado previo a la negociación del Tratado, cuando el mismo entre en vigor, las exportaciones anuales de El Salvador hacia Corea del Sur pueden incrementarse entre US\$16 millones, en el escenario más conservador, hasta un máximo de US\$44 millones. Las importaciones que El Salvador realiza desde ese país asiático pueden incrementarse entre US\$12 millones a US\$83 millones anualmente.

Parámetros de Negociación

El criterio utilizado para establecer los parámetros que rigieron la negociación fue la tasa de liberalización en términos de líneas arancelarias y de comercio bilateral (valor de importación). Ambas Partes realizaron sus mejores esfuerzos para alcanzar al menos el 95% de liberalización en alguna categoría de desgravación y 90% de liberalización en 10 años o menos.

Para calcular la liberalización en términos de líneas arancelarias, se divide el total de líneas arancelarias en alguna categoría de desgravación o en categorías de 10 años o menores, respectivamente, entre el universo de líneas arancelarias.

Para calcular la tasa de liberalización en términos de comercio bilateral se divide la suma del promedio de importaciones entre ambas Partes para el período 2012-2014 en alguna categoría de desgravación o en categorías de 10 años o menos, respectivamente, entre el total promedio de importaciones entre ambas partes para dicho período.

Categorías de Desgravación

- **Categoría A (Acceso Inmediato):** En esta categoría las mercancías originarias de las Partes tendrán una eliminación completa de su arancel y serán considerados libres de aranceles en la fecha de entrada del vigor del Tratado;
- **Categoría B (3 años):** Se eliminarán los aranceles para las mercancías originarias de las Partes en tres tramos anuales iguales, iniciando en la fecha de entrada en vigor del Tratado, llegándose al libre comercio el 1 de Enero del año 3;

- **Categoría C (5 años):** Se eliminarán los aranceles para las mercancías originarias de las Partes en cinco tramos anuales iguales, iniciando en la fecha de entrada en vigor del Tratado, llegándose al libre comercio el 1 de Enero del año 5;
- **Categoría D (7 años):** Se eliminarán los aranceles para las mercancías originarias de las Partes en siete tramos anuales iguales, iniciando en la fecha de entrada en vigor del Tratado, llegándose al libre comercio el 1 de Enero del año 7;
- **Categoría E (10 años):** Se eliminarán los aranceles para las mercancías originarias de las Partes en diez tramos anuales iguales, iniciando en la fecha de entrada en vigor del Tratado, llegándose al libre comercio el 1 de Enero del año 10;
- **Categoría F (12 años):** Se eliminarán los aranceles para las mercancías originarias de las Partes en doce tramos anuales iguales, iniciando en la fecha de entrada en vigor del Tratado, llegándose al libre comercio el 1 de Enero del año 12;
- **Categoría G (15 años):** Se eliminarán los aranceles para las mercancías originarias de las Partes en quince tramos anuales iguales, iniciando en la fecha de entrada en vigor del Tratado, llegándose al libre comercio el 1 de Enero del año 15;
- **Categoría H (16 años):** Las mercancías originarias en esta categoría eliminarán sus aranceles en dieciséis tramos anuales iguales, iniciando en la fecha de entrada en vigor del Tratado, llegándose al libre comercio el 1 de Enero del año 16;
- **Categoría J1 (9 años no lineal):** Mercancías originarias en esta categoría, eliminarán sus aranceles en nueve tramos anuales, iniciando en la fecha de entrada en vigor del Tratado, siendo efectivamente libres de aranceles el 1 de Enero del año 9. La metodología de desgravación está compuesta por reducciones al arancel incrementales: 2% de reducción en los primeros dos años, 8% de reducción en los años 3 al 5 y 18% de reducción en los años del 6 al 9;

Categoría J1 (9 años no lineal)

CUADRO 2 

AÑO	REDUCCIÓN ANUAL	REDUCCIÓN ACUMULADA
1		2%
2	2%	4%
3		12%
4	8%	20%
5		28%
6		46%
7	18%	64%
8		82%
9		100%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

- Categoría E1 (10 años no lineal):** Las mercancías originarias en esta categoría eliminarán sus aranceles en diez tramos anuales iniciando en la fecha de entrada en vigor del Tratado, siendo efectivamente libres de aranceles el 1 de Enero del año 10. La metodología de desgravación está compuesta por reducciones arancelarias incrementales: 2% de reducción en los primeros dos años, 8% de reducción en los años 3 al 6 y 16% de reducción en los años del 6 al 10; y

Categoría E1 (10 años no lineal)

CUADRO 3 

AÑO	REDUCCIÓN ANUAL	REDUCCIÓN ACUMULADA
1		2%
2	2%	4%
3		12%
4	8%	20%
5		28%
6		46%
7		64%
8	16%	82%
9		100%
10		9

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

- Categoría X (Exclusión):** Las mercancías originarias de las Partes contenidas en esta categoría no gozarán de tratamiento arancelario preferencial, es decir, continuarán recibiendo el trato de nación más favorecida (arancel NMF).

Intereses Defensivos de El Salvador

El Salvador estableció 342 exclusiones de forma que se protegieran las mercancías de alto interés defensivo que habían establecido los sectores productivos. Como por ejemplo:

- hierro y acero,
- textiles y confección,
- plásticos,
- avícolas,
- lácteos y
- granos básicos.



A pesar de las exclusiones planteadas, Corea del Sur abrió 80% de su mercado en acceso inmediato permitiendo a industrias como la de textil y confección incursionar en nuevos mercados.

Algunas Mercancías de Interés Exportador de El Salvador

Algunos sectores productivos nacionales expresaron gran interés exportador, para los cuales se consiguieron accesos al mercado coreano en diversos plazos. Entre los logros más sobresalientes se pueden citar el acceso libre de la azúcar cruda, que podrá ingresar en acceso inmediato y sin restricción de cuota como en los acuerdos comerciales anteriormente suscritos por El Salvador.

Otras de las mercancías que también obtuvieron acceso al mercado coreano son:

- boquitas insufladas: acceso inmediato,
- medicamentos: acceso inmediato,
- café de oro: acceso inmediato,
- preparaciones de café: acceso libre de arancel en 3 años,
- atún en conserva: acceso libre de arancel en 3 años,
- calzado de plástico: acceso libre de arancel en 5 años, y
- néctares: acceso libre de arancel en 7 años.



Algunas Mercancías de Interés Exportador de Corea

Corea del Sur presentó un alto interés en acceder al mercado centroamericano con sus mercancías de más alta calidad y tecnología. En ese sentido, El Salvador también tenía interés en poder recibir mercancías que no implican sensibilidades desde el punto de vista de la producción, como por ejemplo:

- automóviles: acceso a 57 líneas arancelarias en 10 años no lineales y 7 líneas arancelarias con acceso en 9 años no lineales,
- llantas: acceso entre 3 y 5 años,
- autopartes: acceso inmediato,
- teléfono móviles: acceso inmediato,
- productos de tecnología: acceso inmediato,
- cosméticos: acceso libre de arancel 10 años, y
- línea blanca: acceso libre de arancel en 10 años.



Ejemplo de algunas mercancías que reflejan una marcada asimetría entre los plazos otorgados por El Salvador y la Corea del Sur son:

Ejemplos de asimetría

CUADRO 4 

PRODUCTOS	ACCESO A COREA DEL SUR	ACCESO A EL SALVADOR
Medicamentos	Acceso inmediato	10 años
Boquitas insufladas de maíz	Acceso inmediato	15 años
Chocolates	3 años	15 años
Atún en conserva	3 años	Exclusión
Confitería	5 años	15 años

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Información Específica para algunos sectores industriales de El Salvador

En El Salvador diversos sectores productivos dieron a conocer sus intereses tanto defensivos como ofensivos. Durante el proceso de negociación se respetaron y promovieron sus intereses, logrando resultados favorables y de equilibrio entre las Partes. A continuación se dan a conocer algunos de estos resultados:

Textil y Confección

Se mantuvieron las exclusiones solicitadas por El Salvador. Además, se conservaron 589 líneas arancelarias en los máximos plazos de desgravación y el 71% de las líneas arancelarias del sector, quedaron en un alto nivel de protección.

Textiles y confección

CUADRO 5 

CATEGORÍA	LÍNEAS	%
10, 12 y 15 años	589	64%
Exclusión	60	7%
Otras categorías	269	29%
TOTAL SECTORIAL	918	100%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Hierro y Acero

Se mantuvieron las exclusiones solicitadas por El Salvador (33 Exclusiones). También se incorporaron en plazos largos de desgravación (10 y 15 años) 104 líneas arancelarias.

A su vez, se otorgó acceso inmediato a Corea del Sur en mercancías de este sector que no afectan a la producción nacional, pero que sí traen beneficios para el país, como:

- lámina galvanizada,
- mallas metálicas,
- perfiles en h, y
- lámina revestida de aluminio y zinc.

Plásticos

Se mantuvieron las solicitudes de El Salvador, de conformidad con el siguiente detalle:

Plásticos

CUADRO 6 

CATEGORÍA	LÍNEAS	%
10, 12 y 15 años	29	13%
Exclusión	67	29%
Otras categorías	135	58%
TOTAL SECTORIAL	231	100%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Lácteos

Se mantuvieron las exclusiones solicitadas por parte de El Salvador y se respetaron los plazos de desgravación sugeridos por el sector.

Lácteos

CUADRO 7 

CATEGORÍA	LÍNEAS	%
Acceso Inmediato	6	15%
5 años	1	2%
10 años	2	5%
Exclusión	32	78%
TOTAL SECTORIAL	41	100%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Balance Final General TLC Corea-El Salvador, Listas de Preferencias

Este Tratado ha sido uno de los acuerdos más equilibrados, manteniendo el balance entre los intereses defensivos y ofensivos de las industrias y sectores nacionales.

Al inicio de la negociación se acordaron parámetros de negociación tales como alcanzar un 95% de liberalización en alguna categoría de desgravación y un 90% en categorías de 10 años o menos, esto en términos de “líneas arancelarias” (Universo de mercancías para ambos países) y en términos de “comercio bilateral”.

En este tema se presentaron al cierre de las negociaciones los siguientes porcentajes:

Colocar nombre del cuadro

CUADRO 8 

PORCENTAJES DE LIBERALIZACIÓN ALCANZADOS POR EL SALVADOR		
CATEGORÍAS	LÍNEAS ARANCELARIAS	COMERCIO BILATERAL
10 años o menos	89.46%	97.66%
Alguna categoría de desgravación	95.10%	98.13%
PORCENTAJES DE LIBERALIZACIÓN ALCANZADOS POR COREA DEL SUR		
CATEGORÍAS	LÍNEAS ARANCELARIAS	COMERCIO BILATERAL
10 años o menos	90.51%	100.00%
Alguna categoría de desgravación	95.47%	100.00%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.



CAPÍTULO III: REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN

CAPÍTULO III: REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN

❖❖ Procedimientos de Origen

Las disposiciones en materia de Reglas de Origen y Procedimientos de Origen se acordaron en el Capítulo 3 del Tratado.



Uno de las mayores dificultades que enfrentan los operadores de comercio exterior, tanto para importadores como exportadores, es el rechazo de su solicitud de tratamiento arancelario preferencial debido a que el certificado de origen contiene errores de forma. Ante esta situación, la normativa acordada permite que los certificados de origen que contienen dichos errores puedan ser reemplazados por uno nuevo, garantizando con ello que las mercancías que se estén importando gocen de la preferencia arancelaria, ya que el Tratado regula este tipo de aspectos, estableciendo en la normativa que si el certificado de origen presenta algunos de los errores mencionados anteriormente, se podrá presentar un certificado de origen corregido, a fin de no perder la preferencia arancelaria que brinda el Tratado para las mercancías que se estén importando.

En virtud de la posición geográfica y realidad actual del comercio exterior que tiene El Salvador, se ha acordado normativa que permitirá a los operadores logísticos salvadoreños recibir mercancías originarias de los países de Centroamérica y posteriormente poder enviarlas a la Corea del Sur amparándose en un certificado de reexportación, garantizando así la custodia aduanera de dicha mercancía.

También se ha considerado la regulación en materia de reexportación de mercancías y mediante la cual el Tratado faculta a El Salvador ser un operador logístico para aquellas mercancías cuyo destino final sea la Corea del Sur.

Margen de tolerancia de Mínimis para mercancías agrícolas

El Tratado permite aplicar un margen de tolerancia del 10 por ciento para algunas mercancías del Sector Agrícola, según clasificación del Sistema Armonizado internacional y que no cumplen la metodología del salto arancelario de los requisitos establecidos en materia de origen.

En otras palabras, la metodología de salto arancelario requiere que la materia prima o insumo se clasifique arancelariamente en una posición distinta a la mercancía final. Cuando no se cumple dicho salto arancelario se puede aplicar la tolerancia del 10% a dicha materia prima, permitiéndose de esa manera que las mercancías finales califiquen como originarias y puedan hacer uso de la preferencia arancelaria contenida en el Tratado.

Las mercancías a las cuales les aplica esta tolerancia en el sector agrícola son: aceites comestibles, embutidos, azúcares, productos de cacao, preparaciones alimenticias, preparaciones de frutos y hortalizas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, concentrados alimenticios y productos de tabaco.

Reglas de Origen Específicas



Se acordaron un número de Reglas de Origen Específicas (en adelante ROE) para productos o mercancías que se encuentran distribuidos en un total de 5,205 líneas arancelarias conforme al Sistema Armonizado Internacional y de conformidad al potencial en cuanto a capacidad de producción, tanto nacional como a nivel regional.

Tratamiento diferenciado para mercancías del Sector Textiles y Confección



El Salvador es el único país Parte de este Tratado que tendrá ROE bilaterales en el sector industrial para mercancías textiles y de confección, de acuerdo con el potencial de producción con el que actualmente cuenta nuestro país.

En ese sentido, El Salvador tendrá en su Anexo de ROE, 11 reglas bilaterales para textiles y confección, las cuales toman en cuenta la cadena productiva nacional que inicia desde la importación de fibra no originaria, pasando por los procesos de hilandería, tejeduría, hasta la confección de prendas de vestir, aplicando el mismo proceso con la importación de resina plástica no originaria cuando se trata de la producción de insumos sintéticos o artificiales, hasta la confección de una prenda de vestir.

Acumulación de insumos, materias primas y procesos productivos

Las ROE contenidas en este Tratado son comunes para casi todo el universo arancelario y fueron negociadas de conformidad a la estructura productiva nacional de cada una de las Partes, lo que permitirá dos tipos de acumulación: la que se da entre las Partes; y a futuro, una acumulación ampliada que podrá aplicarse con nuevos Acuerdos o Tratados Comerciales y que requerirá negociaciones previas entre los países involucrados antes de su implementación, con el objetivo de establecer las condiciones de su funcionamiento.

Zona especial de producción de mercancías que gozarán de los beneficios del Tratado

El Tratado comprende una cláusula especial la cual resulta novedosa con respecto a los demás Tratados suscritos por El Salvador y por la región Centroamericana y comprende un Artículo relacionado con "Procesamiento en el Exterior" propuesto

por la Corea del Sur, el cual será implementado por un “Comité de Procesamiento Exterior de la Península de Corea”. Lo anterior permitirá que mercancías elaboradas en la referida zona de procesamientos fuera del territorio surcoreano, sean consideradas como originarias de Corea del Sur y puedan acceder a las preferencias arancelarias del Tratado.

Certificado de Reexportación

El Tratado establece un nuevo certificado de reexportación de mercancía independiente, expedida por los países Parte que certifica el control y la supervisión de mercancías procedentes de un tercer país que no es integrante del Tratado y que posteriormente, fueron reexportadas a otro país socio desde una zona libre situada en el territorio del país socio reexportador. En este caso, la mercancía objeto de comercio no perderá su condición de originaria establecida por un tercer acuerdo comercial distinto al presente Tratado y que se encuentre vigente entre ambos socios de este Tratado.

Para explicar mejor lo anterior, puede darse el ejemplo de un socio comercial que Corea del Sur y Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá tienen en común, como es el caso de la Unión Europea; en ese sentido, una mercancía europea puede ser importada a cualquiera de los países Parte utilizando el Acuerdo Comercial con la Unión Europea y posteriormente ser exportada hacia Corea del Sur y dicha mercancía no perdería sus condiciones de origen europeo y por tanto, podrá utilizar el trato preferencial del Tratado entre Corea del Sur y la Unión Europea.



CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS ADUANEROS Y FACILITACIÓN DE COMERCIO

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS ADUANEROS Y FACILITACIÓN DE COMERCIO

☐☐ Resumen ejecutivo

Las disposiciones sobre Procedimientos Aduaneros y Facilitación de Comercio se establecen en el Capítulo 4 del Tratado. En el ámbito de Facilitación del Comercio fueron incluidos en este Tratado diversos aspectos negociados en el marco de las mejores prácticas, según las directrices establecidas por la Organización Mundial de Aduanas (en adelante OMA).

Despacho de las mercancías



Establece medidas alternativas para que el levante de las mercancías sea en un plazo no mayor a 48 horas, así como se dispone que la información aduanera pueda ser presentada y procesada de manera electrónica antes de que las mercancías lleguen a su destino y sean liberadas.

Otro aspecto a resaltar es que el Tratado permite que las mercancías sean liberadas en el punto de llegada, sin transferencia temporal para almacenamiento u otras instancias; asimismo, permite a los importadores retirar las mercancías de aduana antes y sin perjuicio de la determinación definitiva de los derechos de aduana, impuestos y tasas aplicables por parte de la autoridad aduanera.

Cooperación Aduanera

El Tratado consigna que entre los países que conforman el área de libre comercio se podrán establecer mecanismos de cooperación mutua, a fin de cumplir con las leyes y reglamentos que rigen las importaciones y exportaciones, entre las cuales se pueden considerar la aplicación y el funcionamiento de las disposiciones establecidas en el Tratado que rigen las importaciones o exportaciones, incluidas las solicitudes de trato arancelario preferencial, los procedimientos de reclamo para aplicación de trato arancelario preferencial y los procedimientos de verificación de origen; así como, lo concerniente a la clasificación arancelaria, la valoración y la determinación del origen al momento de solicitar tratamiento arancelario preferencial de las mercancías importadas.

Operador Económico Autorizado (OEA)

El Tratado promueve la implementación de este tipo de operadores, bajo los cuales establece la creación de programas en los que se ve involucrada la Dirección General de Aduanas (DGA) y que deben estar acordes con los estándares establecidos por el Marco SAFE sobre seguridad y facilitación de comercio de la OMA. Su finalidad es hacer uso de las mejores prácticas aduaneras que permitan su implementación, además de promover la negociación de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo entre los países Parte dentro de sus respectivos programas OEA.

Procedimiento Simplificado



El Tratado establece que los envíos expresos se liquiden dentro de las seis horas desde la presentación de los documentos aduaneros necesarios cuando el envío haya llegado a destino. En ese sentido, los envíos expresos que no excedan de US\$150 dólares estarán sujetos a un procedimiento más expedito en su aforo. Dependiendo de las condiciones

y en la medida de las posibilidades, se prevé que determinadas mercancías que usualmente conforman los envíos expresos se liquiden con un mínimo de documentación y el procedimiento del trámite se realice sin tener en cuenta el peso de un envío.



CAPÍTULO V: MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (MSF)

CAPÍTULO V: MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (MSF)

☼ Resumen ejecutivo

Se acordaron disposiciones en materia de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) en el Capítulo 5 del Tratado, que cubre las mercancías agrícolas, agroindustriales y pesca.

Las disposiciones que se acordaron procuran mecanismos que mejoren la cooperación y comunicación entre las autoridades sanitarias de las Partes, sin que se afecten los intereses legítimos de protección a la vida o la salud humana, animal o vegetal; minimizando así los efectos negativos que puedan darse en el comercio de estas mercancías.



☼ Disposiciones Generales

Se acordaron tres grandes objetivos:

- 1) proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal en los territorios de las Partes, minimizando al mismo tiempo los efectos negativos sobre el comercio entre las Partes,
- 2) proporcionar medios para abordar de manera eficiente las cuestiones sanitarias y fitosanitarias que surjan del comercio bilateral entre las Partes, y
- 3) mejorar la cooperación y la comunicación entre las autoridades competentes de las Partes.

Comité y puntos de contacto

Se establece el Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios, integrado por representantes de las autoridades competentes de las Parte que son responsables de cuestiones sanitarias y fitosanitarias.

El objetivo del Comité es debatir cuestiones relacionadas con el desarrollo o la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten o puedan afectar el comercio entre las Partes.

Para el caso de El Salvador, se establece como punto de contacto al Ministerio de Economía (en adelante MINEC).

Cooperación en MSF

Se busca fortalecer la cooperación en el ámbito de las MSF con miras a aumentar la comprensión mutua de sus respectivos sistemas y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio bilateral.

Una parte importante en el comercio de mercancías agropecuarias, es conocer los requisitos de entrada y admisibilidad, además de que estos sean transparentes con el propósito de mejorar el intercambio comercial.

Para ello, las Partes acordaron identificar, desarrollar y promover actividades de cooperación mediante consultas en el Comité.

En ese sentido, las Partes cooperarán, entre otras cosas a:

- a) fomentar el intercambio de experiencias y la cooperación en la elaboración y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias nacionales, así como de normas internacionales,
- b) fortalecer la cooperación con respecto a la metodología de análisis de riesgos, los métodos de control de plagas o enfermedades, técnicas de ensayo de laboratorio y al intercambio de información sobre la reglamentación nacional,

- c) mejorar la cooperación y el intercambio de experiencias entre los servicios de información sanitaria y fitosanitaria de las Partes, y
- d) realizar investigaciones conjuntas y compartir los resultados de esas investigaciones en las zonas sanitarias y fitosanitarias, incluidas las enfermedades de los animales, plaga de las plantas y la inocuidad de los alimentos.

Las autoridades sanitarias de las Partes podrán colaborar entre sí con el fin de mejorar el entendimiento normativo con respecto a los requisitos sanitarios y fitosanitarios de cada Parte para determinadas mercancías de interés para la exportación y fortalecer su capacidad y confianza teniendo en cuenta los intereses de cada autoridad.

Transparencia

Se establecen mecanismos para intercambio de información y comunicación entre Autoridades Sanitarias, en especial en aquellos casos que resulte rechazado un producto por la Parte importadora.

Asimismo, se establece un mecanismo para que las Autoridades Sanitarias de las Partes conozcan mejor los procesos de análisis de riesgos y de la información requerida para el análisis de riesgos.



Solución de Controversias

Tomando en cuenta, el enfoque cooperativo del Capítulo, se acordó que las Partes no podrán recurrir al Capítulo Solución de Controversias del Tratado para resolver cualquier asunto que surja bajo la aplicación de este Capítulo.



CAPÍTULO VI: OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO (OTC)

CAPÍTULO VI: OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO (OTC)

☐☐ Resumen ejecutivo

Las disposiciones sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (en adelante OTC) se encuentran en el Capítulo 6 del Tratado, y cubre todas las mercancías incluidas en el mismo.

☐☐ Disposiciones Generales

El Capítulo OTC busca establecer mecanismos que mejoren la cooperación y comunicación entre las autoridades regulatorias. Así como velar por que las normas, reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios al comercio.

☐☐ Reglamentos Técnicos

Se acordó hacer el mejor uso de las buenas prácticas de reglamentación, entre ellas, utilizar las normas internacionales pertinentes como base para las reglamentaciones técnicas, incluidos los procedimientos de evaluación de la conformidad, salvo cuando tales normas internacionales sean un medio ineficaz o inadecuado para el cumplimiento de los objetivos legítimos perseguidos.

Las Partes procurarán reconocer como normas técnicas equivalentes de la otra Parte, siempre que cumplan adecuadamente con los objetivos de sus propias reglamentaciones.

☀☀ Procedimientos de Evaluación de la Conformidad

Se reconoce que existe una amplia gama de mecanismos para facilitar la aceptación en el territorio de una Parte de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad, tales como:

- aceptación de la declaración de conformidad de un proveedor,
- aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad por organismos situados en el territorio de la otra Parte,
- acuerdos de reconocimiento voluntario para la aceptación de los resultados de sus procedimientos de evaluación de la conformidad con un organismo de evaluación de la conformidad situado en el territorio de la otra Parte,
- adopción de procedimientos de acreditación para habilitar a los organismos de evaluación de la conformidad ubicados en el territorio de la otra Parte,
- designación de los organismos de evaluación de la conformidad situados en el territorio de la otra Parte, y
- acuerdos de aceptación mutua de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad, con respecto a reglamentos técnicos específicos realizados por organismos situados en el territorio de la otra Parte.



Asimismo, se intercambiarán información sobre la gama de mecanismos utilizados en sus territorios.

Cuando sea posible, se aceptarán los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad realizados en el territorio de la otra Parte, incluso cuando dichos procedimientos difieran de los suyos, siempre que los mismos ofrezcan una garantía satisfactoria de normas o reglamentos técnicos equivalentes a sus propios procedimientos.

Cooperación en OTC

Se acordó fortalecer la cooperación, con el fin de aumentar la comprensión mutua de sus respectivos sistemas y facilitar el acceso a sus respectivos mercados. En particular, se procurará identificar, desarrollar y promover iniciativas de facilitación del comercio, apropiados para temas o sectores particulares. Estas iniciativas pueden incluir, entre otras cosas, la cooperación sobre:

- cuestiones normativas, como la transparencia, la promoción de buenas prácticas de reglamentación, la adecuación a las normas internacionales, el uso de la acreditación para calificar a los organismos de evaluación de la conformidad, y
- actividades de creación de capacidad, encaminadas a mejorar la infraestructura técnica en la evaluación de la conformidad (por ejemplo: metrología, pruebas, certificación y acreditación).

Marcado y etiquetado

El Tratado establece que cuando una Parte requiera el marcado o etiquetado obligatorio de las mercancías:

- deberá formularse de manera que no sea más restrictivo para el comercio de lo necesario para cumplir un objetivo legítimo,
- no se requerirá ninguna aprobación previa, registro o certificación a este respecto, excepto cuando esté incluido en una reglamentación nacional pertinente,
- el etiquetado o marcado específico se limitará al riesgo de las mercancías para la salud o la vida humana, animal o vegetal, el medio ambiente o la seguridad nacional,



- cuando se requiera el uso de un número de identificación único por parte de los operadores económicos, la Parte expedirá dicho número a los operadores económicos de la otra Parte sin demora injustificada y sobre una base no discriminatoria;
- cada Parte tendrá libertad de exigir que la información sobre las marcas o etiquetas esté en un idioma especificado. No se prohíbe el uso simultáneo de otros idiomas, siempre que la información proporcionada en los demás idiomas sea idéntica a la proporcionada en la lengua especificada; y
- se aceptará las etiquetas no permanentes o desmontables cuando lo establezca la reglamentación técnica nacional.

Control Fronterizo y Vigilancia de los Mercados

Las Partes acordaron intercambiar información y experiencias sobre sus actividades de control fronterizo y de vigilancia del mercado, salvo en aquellos casos en que la documentación sea confidencial.

Asimismo, se velará por que las autoridades competentes lleven a cabo las actividades de control y vigilancia del mercado, las cuales podrán recurrir a organismos acreditados, designados o delegados, evitando conflictos de intereses entre dichos organismos y los agentes económicos sujetos a control o supervisión.

Cuando una Parte detenga en un puerto de entrada las mercancías incluidas las muestras de prueba para la evaluación de la conformidad exportada de la otra Parte debido a un incumplimiento percibido de un reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de la conformidad, éstas se harán del conocimiento del importador o su representante.

Comité OTC

Se establece un Comité que supervisará la implementación, aplicación y administración del Capítulo, para el caso de El Salvador, estará representado por el MINEC, quién se coordinará con las instituciones pertinentes.



CAPÍTULO VII: DEFENSA COMERCIAL

CAPÍTULO VII: DEFENSA COMERCIAL

☞ Resumen ejecutivo

Las disposiciones en materia de Defensa Comercial se encuentran en el Capítulo 7 del Tratado. La importancia del mismo es debido a que sus disposiciones facultan a las Partes a utilizar mecanismos para proteger sus economías y aplicar medidas comerciales correctivas, tales como salvaguardias, medidas antidumping y medidas compensatorias, ante daños o amenazas graves de daños a ramas de producción nacional que pudieran ser causados debido a la liberalización del comercio producto de la aplicación del Tratado.



El texto acordado en esta materia está en concordancia, tanto con la Ley Especial de Defensa Comercial, como con el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales (para medidas antidumping y compensatorias), con el Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardias, así como con la normativa multilateral del comercio de la OMC, contenida en los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio,
- Acuerdo Antidumping,
- Acuerdo sobre Salvaguardias, y
- Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

El Capítulo se divide en dos secciones, la primera contiene la normativa en materia de Salvaguardias y la segunda en materia de Antidumping y Medidas Compensatorias.

Sección A: Medidas de Salvaguardia

En esta Sección se desarrolla el procedimiento general que la autoridad competente deberá seguir para la aplicación de una medida de Salvaguardia, tanto bilateral como global.

Se establece que, si como consecuencia de la reducción o eliminación de los aranceles en virtud del contenido del Tratado las importaciones de una Parte constituyen una causa sustancial de daño grave o amenaza de daño grave a una rama de la producción nacional que produzca un bien similar o directamente competidor, la Parte importadora puede suspender la reducción de un arancel sobre la mercancía de que se trate, o incrementar el arancel a un nivel que no exceda al menor entre el arancel Nación Más Favorecida (NMF) en el momento de aplicación de la medida y el arancel NMF aplicado sobre la mercancía el día inmediato anterior a la entrada en vigor del Tratado.

El Tratado establece que una Parte notificará por escrito a la otra Parte sobre el inicio de una investigación y consultará con la otra Parte dentro de los 30 días siguientes a la iniciación de la investigación con el fin, entre otras, de revisar la información resultante de la investigación y el intercambio de opiniones sobre la medida.

Asimismo, se establece que la autoridad competente de una Parte podrá iniciar una investigación de oficio o mediante solicitud escrita, de conformidad con su legislación interna. El período máximo que las autoridades competentes tendrán para completar la investigación será de un año contado a partir de la fecha de inicio de la misma.

Quedó establecido que ninguna Parte podrá aplicar una salvaguardia bilateral, excepto en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar un daño grave y facilitar el ajuste, durante un período superior a dos años, excepto que el período puede prorrogarse hasta dos años más si las autoridades competentes de la Parte importadora determinan que la medida sigue siendo necesaria para

prevenir o reparar el daño grave y facilitar el ajuste y que existan pruebas de que el sector se está ajustando, siempre que el período total de aplicación de una medida de salvaguardia, incluido el período de aplicación inicial y su prórroga, no exceda de cuatro años; o más allá del vencimiento del período de transición, salvo con el consentimiento de la otra Parte.

En relación a la re-aplicación de una medida de Salvaguardia, el Tratado establece que una Parte solo podrá aplicar una medida de Salvaguardia sobre la misma mercancía hasta que haya transcurrido un período igual a la duración de la anterior salvaguardia, incluida la prórroga, a partir de la terminación de la anterior salvaguardia. El período de no aplicación quedó establecido en al menos dos años.

En materia de aplicación de una medida de Salvaguardia global, el Tratado remite al Artículo XIX del GATT de 1994 y al Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

Esta Sección contempla una disposición que establece que las Partes no podrán aplicar a un mismo bien y al mismo tiempo una salvaguardia bilateral y una salvaguardia global.

Sección B: Anti-dumping y Derechos Compensatorios



Las medidas anti-dumping y los derechos compensatorios son medidas de defensa comercial utilizadas para contrarrestar los efectos de las prácticas desleales de comercio.

Este tipo de prácticas se dan cuando un bien es exportado a precios más bajos que el precio de ese bien en el mercado interno del país exportador. Por ejemplo, si una empresa exporta un producto a un precio inferior al que vende el mismo bien en su mercado interno se dice que está haciendo “dumping”. Normalmente para contrarrestar los efectos perjudiciales de las importaciones objeto de dumping, las autoridades comerciales del país importador aplican derechos adicionales a los que ya están sujetas las mercancías objeto de dumping al momento de su importación.

Esta Sección desarrolla aspectos de carácter procedimental que deben seguir las autoridades competentes de las Partes en caso de presentarse este tipo de prácticas de comercio desleal, como por ejemplo, la forma en que se realizarán las notificaciones entre las autoridades competentes, así como la forma en que tienen que realizarse las consultas correspondientes, todo lo anterior debe ser consistente con lo contemplado en las legislaciones internas de las Partes.

Para ambas secciones, se incluye una disposición que impide a las Partes acudir al mecanismo establecido en el Capítulo de Solución de Controversias del Tratado.

Finalmente, se define como autoridad competente para la administración y correcta aplicación de las medidas contenidas en este Capítulo al MINEC por medio de la Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO).



CAPÍTULO VIII: CONTRATACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO VIII: CONTRATACIÓN PÚBLICA

☘ Resumen ejecutivo

Las disposiciones en materia de Contratación Pública se encuentra en el Capítulo 8 del Tratado, y regula lo correspondiente a las oportunidades que poseen las personas y empresas de los países centroamericanos para poder participar como proveedores en los procesos de compras que realizan las entidades que conforman el Gobierno de Corea del Sur; así como la oportunidad que poseen las empresas coreanas para participar en las contrataciones gubernamentales que se realizan en Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá.



Para garantizar la efectiva aplicación de este Capítulo se han establecido una serie de principios rectores, entre los cuales podemos destacar:

Trato Nacional y No Discriminación

Tal como lo indica su nombre, busca que la forma en que se trate a un centroamericano no sea menos o más favorable que como se trate a un coreano; es decir, habrá un trato igualitario hacia todos los participantes en una licitación pública, independientemente de su origen o procedencia.

Uso de Medios Electrónicos

Consiste en que, en la medida que un proceso de contratación pública lo requiera, se utilicen medios electrónicos que faciliten su divulgación a todos los interesados en participar en el proceso.

Transparencia e Imparcialidad

Las entidades gubernamentales contratantes deberán llevar a cabo los procedimientos de compras evitando parcialidad o favorecimiento hacia algunos proveedores en detrimento de otros, evitando prácticas corruptas y mediante mecanismos que permitan su verificación.

Se debe aclarar que el Capítulo no aplica a todas las contrataciones que realizan los Gobiernos de los países Parte del Tratado, ya sea para la compra de mercancías, servicios y servicios de construcción. En otras palabras, no todas las contrataciones públicas serán aplicables a lo establecido en el Capítulo, sino solo las que se realicen bajo ciertas condiciones de participación que se establecieron en el Tratado.

Dichas condiciones de participación consisten en aspectos vinculados a:

Entidades

Que la entidad contratante se encuentre dentro de una lista de entidades del gobierno que están obligadas a permitir la participación de todos los proveedores, independientemente de su origen.

En ese sentido, Corea del Sur incluyó dentro de su listado la mayor parte de entidades del gobierno, específicamente 45 entidades del gobierno central (como ministerios), 67 del gobierno sub-central (alcaldías) y 25 entidades autónomas.

En el caso de El Salvador, se incluyeron 8 Ministerios (Hacienda, Relaciones Exteriores, Trabajo y Previsión Social, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería, Gobernación y Defensa Nacional); 21 municipalidades y 50 entidades autónomas.

A continuación se presenta un cuadro resumen de las entidades que se incluyeron:

Entidades CUADRO 9 

TIPO DE ENTIDADES	COREA DEL SUR	EL SALVADOR
Entidades del Gobierno Central	45	8 no incluye MOP, MINSAL o MINED
Entidades del Gobierno Sub-Central	67	21 no incluye las principales cabeceras departamentales
Otras entidades	25	50 no incluye CEPA o CEL

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Umbrales

La contratación debe ser igual o superior a un umbral o mínimo determinado, es decir, que las entidades de gobierno que se encuentren listadas en el Tratado deberán realizar contrataciones superiores a un monto establecido en el Tratado para considerarse cubiertas.

A continuación se presenta un cuadro resumen, en el cual se muestran los umbrales o límites mínimos a partir de los cuales pueden participar en las compras los nacionales de los demás países, expresados en Derechos Especiales de Giro (DEG), que es una especie de moneda creada por Fondo Monetario Internacional por medio de la cual se puede calcular su valor en diferentes monedas.

Es de hacer notar que en el caso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) el Tratado contempla excepciones al trato igualitario, pues las Partes podrán seguir creando, desarrollando y manteniendo medidas destinadas a promover oportunidades en las políticas de adquisiciones para el desarrollo de sus MIPYMES, sin que dicho favorecimientos implique una imparcialidad.

Umbrales

CUADRO 10

NIVEL DE GOBIERNO	UMBRAL EL SALVADOR PRIMEROS 3 AÑOS	UMBRAL EL SALVADOR DESPUÉS DE LOS 3 AÑOS	UMBRAL COREA DEL SUR
Gobierno Central	Mercancías y Servicios: US\$130,000 Servicios de Construcción: US\$5,000,000	Mercancías y servicios US\$260,000 Servicios de Construcción: US\$5,950,000	Mercancías y servicios US\$130,000 Servicios de Construcción: US\$5,000,000
Gobierno Sub Central / Municipalidades	Mercancías y Servicios: US\$355,000 Servicios de Construcción: US\$15,000,000	Mercancías y servicios US\$482,000 Servicios de Construcción: US\$15,000,000	Mercancías y servicios Grupo A US\$200,000 Grupo B US\$400,000 Servicios de Construcción: US\$15,000,000
Entidades Autónomas	Mercancías y Servicios: US\$400,000 Servicios de Construcción: US\$15,000,000	Mercancías y servicios US\$400,000 Servicios de Construcción: US\$15,000,000	Mercancías y servicios US\$400,000 Servicios de Construcción: US\$15,000,000

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.



CAPÍTULO IX: INVERSIÓN

CAPÍTULO IX: INVERSIÓN

☐☐☐ Generalidades sobre Comercio de Servicios e Inversión

Las disposiciones en materia de Comercio de Servicios e Inversión se encuentran en los Capítulos 9 (Inversión) y 10 (Comercio Transfronterizo de Servicios); sin embargo, también existen disposiciones en temas relacionados en otros Capítulos, Capítulo 11 (Servicios Financieros), Capítulo 12 (Entrada Temporal de Personas de Negocios), Capítulo 13 (Servicios de Telecomunicaciones) y Capítulo 14 (Comercio Electrónico).

☐☐☐ Resumen Ejecutivo

Las disposiciones en materia de Inversión se encuentran contenidas en el Capítulo 9 del Tratado. Es un marco normativo para las inversiones y para los inversionistas de las Partes, que se encuentren dentro de las definiciones que el mismo Capítulo contiene.

Se establecen principios y disposiciones a las medidas que sean aplicables a los mismos, con la finalidad de disminuir la discriminación, las limitaciones de acceso a los mercados, los requisitos de desempeño, así como, promover la transferencia de capitales y aumentar la transparencia.

Con todo ello, se garantiza la promoción y protección de las inversiones y de los inversionistas extranjeros.

El Capítulo, cuenta con dos secciones:

- Sección A: Inversión (parte sustantiva), y
- Sección B: Solución de controversias Inversionista- Estado (parte procesal).

Ámbito de Aplicación

Es importante resaltar que las disposiciones de este Capítulo se aplican a las inversiones realizadas antes y después de la entrada en vigor del Tratado y gozarán de todas las garantías que el mismo brinda; sin embargo, en caso de existir algún hecho o acto realizado por un Estado previo a la entrada en vigor del Tratado que afecte a una inversión, no se podrá utilizar el procedimiento de solución de controversias Inversionista- Estado contenido en este Capítulo.



Quedan fuera de la aplicación del Capítulo aquellas actividades o servicios en ejercicio de facultades gubernamentales, tales como, los servicios que garantiza el Estado y que no compite con ningún proveedor de servicios o inversionista privado.

Este Capítulo garantiza y protege la inversión desde su establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición relativa a las inversiones.

Principios y otras disposiciones

El Capítulo incorpora la obligación de las Partes de otorgar un trato no discriminatorio debido a la nacionalidad de los inversionistas, a no dar un trato menos favorable a los inversionistas de la otra Parte que al que se le otorga a los inversionistas de un tercer país.

Se garantiza un estándar mínimo de trato, que consiste en no denegar justicia y que ésta sea de acuerdo a los principios del debido proceso y a la protección y seguridad física de los inversionistas, sus establecimientos, entre otros.

El Tratado otorga un tratamiento no discriminatorio para las Partes respecto a las medidas que se adopten en el caso de pérdidas que sufran los inversionistas, ocasionados por conflicto armado o contienda civil. Hay un compromiso de las Partes de restituir o compensar al inversionista por dichas pérdidas.

En el caso de expropiación, se establece como causa para expropiar una inversión, el hecho que la misma sea motivada por un propósito público, el cual estará definido por lo que establezcan las Partes a nivel constitucional. Principalmente en el caso de una expropiación, debe llevarse a cabo respetando el debido proceso de ley y, una vez llevada a cabo, se pague una compensación a los inversionistas, sin demora indebida y por el valor que la inversión tenía inmediatamente antes de llevarse a cabo dicha expropiación.

Además, se establece el compromiso de las Partes de permitir que las transferencias relativas a las inversiones sean hechas libremente y sin demora. Estas transferencias pueden ser: contribuciones a capital, ganancias, dividendos, intereses, pagos por contratos, pagos originados por controversias, entre otros. En este mismo tema, se prevé la posibilidad de no permitir las transferencias en caso de bancarrota, insolvencia, por protección de derechos de crédito, por delitos, entre otros.

Se establece además la obligación de las Partes de no imponer requisitos de desempeño a los inversionistas para que puedan recibir ventajas con su inversión. Estos requisitos pueden ser: que exporten un porcentaje determinado de mercancías o servicios, que el inversionista prefiera comprar mercancías que se produzcan en sus territorios, que transfieran tecnologías o procesos productivos, entre otros.

Para promover aún más la participación extranjera, las Partes se obligan a no requerir a una empresa que establezca una nacionalidad específica para los directores o administradores de las sociedades inversoras. Además, se establece la posibilidad de que una Parte exija que la mayoría de los miembros de una Junta directiva de una empresa sea de una nacionalidad en particular o sea residente en

el territorio de la Parte, siempre que el requisito no menoscabe materialmente la capacidad del inversionista para ejercer el control de su inversión.

Respecto al medio ambiente, se establece el derecho de las Partes de adoptar, mantener o reforzar las medidas que considere apropiadas para asegurarse que las actividades de inversión sean tomadas de una forma sensible con las preocupaciones ambientales.

Se establece la posibilidad de que una Parte pueda denegar beneficios a los inversionistas, en el caso que la empresa esté controlada por personas que sean nacionales de un tercer país o si la empresa no tiene actividades comerciales sustanciales en sus territorios. Antes de denegarse los beneficios, las Partes deben realizar una notificación en la medida de lo practicable para que se inicien consultas previamente. Si en caso se da esta denegatoria de beneficios, se deberá notificar a la otra Parte para que se puedan iniciar consultas antes de llevar a cabo dicha denegatoria.

Asimismo, se establecen formalidades especiales para proveer información a los inversionistas, reglas para la subrogación, entre otros.

Todas las disposiciones anteriores son parte de la Sección A, que es la parte normativa o sustantiva del Capítulo.

La Sección B, relativa al procedimiento de solución de controversias Inversionista Estado, establece la parte adjetiva o procedimental del arbitraje en caso de controversias, las cuales podrán originarse por reclamos del inversionista por considerar que hay incumplimiento de las obligaciones del Estado que están relacionadas en la Sección A y además que el inversionista ha incurrido en pérdidas o daños por dicho incumplimiento.

Se establece que para que un inversionista interponga un reclamo, debe procurar antes resolver la controversia, en la medida de lo posible, por medio de consultas y negociación, que pueden incluir además procedimientos como la conciliación y la mediación. Para acudir a esta etapa, un inversionista debe contar con evidencia de que es un inversionista y debe fundamentarse con información que compruebe los hechos y la base legal pertinente.

Si en caso un inversionista haya alegado el incumplimiento de una obligación de la Sección A por parte del Estado, en cualquier procedimiento previo ante un tribunal competente judicial o administrativo de la Parte en donde fue admitida su inversión o en cualquier procedimiento arbitral, la elección de esos foros será final y no podrá someter una disputa a un foro distinto.

Se podrá realizar un reclamo y un arbitraje en base al procedimiento que se establece en la Sección B del Capítulo, siempre y cuando el inversionista haya agotado primero los procedimientos internos judiciales de la Parte en donde ha realizado su inversión, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres años luego de que haya tenido conocimiento del incumplimiento.

En la Sección B, se especifica además la forma de elección de los árbitros, el idioma en que se llevará a cabo el procedimiento, la transparencia, la forma de presentación de escritos por parte de los *amicus curiae*, la ley aplicable, el contenido de un laudo en el procedimiento arbitral, entre otras reglas aplicables al mismo.

Los *amicus curiae* o amigos del tribunal, se refiere a presentaciones realizadas por terceros ajenos a una controversia, que ofrecen voluntariamente su opinión frente a un punto de derecho u otro aspecto relacionado, para colaborar con el tribunal en la resolución del asunto objeto de la controversia.



CAPÍTULO X: COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

CAPÍTULO X: COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

☼ Resumen ejecutivo

Las Disposiciones en materia de Comercio Transfronterizo de Servicios se encuentran en el Capítulo 10 del Tratado. Regula a los servicios y a los proveedores de servicios de las Partes, estableciendo principios y disposiciones a las medidas que sean aplicables a los mismos, con la finalidad de disminuir la discriminación, las limitaciones de acceso a los mercados, aumentar la transparencia, garantizar que las mejores condiciones de trato y acceso a los prestadores de servicios.



Ámbito de Aplicación

Se establecen disposiciones y principios que regulan el comercio de servicios entre las Partes, en todas sus etapas: producción, distribución y venta; así como los otros servicios conexos o medios que colaboran a que lleguen a su destino, como el transporte y las telecomunicaciones.

Las disposiciones del Capítulo aplican a las diversas medidas, leyes, regulaciones, procedimientos, requisitos o prácticas que las Partes emiten por medio de sus autoridades de gobierno central, municipal o por medio de instituciones con facultades gubernamentales, así como las entidades autónomas, y que inciden en los servicios y en los proveedores de servicios, ya sean personas o empresas que se establecen en el territorio de una Parte para prestar los mismos, como una inversión.

Las medidas que no están abarcadas son las aplicables en relación con los servicios aéreos, servicios financieros, la contratación pública, los subsidios o donaciones otorgados por el Estado y los servicios prestados por éste. Respecto a los servicios aéreos, están incluidos los de reparación y mantenimiento de aeronaves y servicios de reserva computarizados. No se establece disposición alguna para imponer obligaciones en relación con el ingreso al mercado de trabajo o empleo permanente.

Principios y otras disposiciones

El Capítulo incorpora la obligación de las Partes de otorgar los principios de trato nacional y trato de nación más favorecida, de no adoptar medidas que restrinjan el acceso al mercado y de no exigir presencia local para el suministro de un servicio, en la medida, condiciones y limitaciones que su legislación vigente establezca, de modo que se consolide el status quo.

Adicionalmente, se establecen disposiciones sobre regulación doméstica, transparencia en el desarrollo y aplicación de regulaciones, reconocimiento mutuo, transferencias y denegación de beneficios.

Sobre la regulación doméstica, se establece que en los casos en donde la autoridad competente de una Parte requiera autorización para proveer un servicio, debe informar a los proveedores el estado de su solicitud, cuando sea solicitado por éstos. Se reconoce el derecho de las Partes de regular e introducir nueva reglamentación en el suministro de servicios en atención a objetivos de política pública.

Se establece como obligación de transparencia, mantener mecanismos para responder consultas de personas interesadas en cuestiones relacionadas con regulaciones de las Partes.

Respecto a la libre transferencia, se establece que estas se hagan libres y sin demora, siempre y cuando no existan aspectos como la bancarrota, insolvencia, antecedentes penales, entre otros.

Las Partes también tendrán la oportunidad de denegar los beneficios del Capítulo a los prestadores de servicios, que sean empresas controladas o sean propietarias de personas de un país no Parte, o que no tenga actividades sustantivas. Esta denegación tendría que ser notificada al solicitante de los beneficios que otorga el Capítulo.



CAPÍTULO XI: SERVICIOS FINANCIEROS

CAPÍTULO XI: SERVICIOS FINANCIEROS

☐☐☐ Resumen Ejecutivo

Las Disposiciones en materia de Servicios Financieros se encuentran en el Capítulo 11 del Tratado. En atención a la importancia de los servicios financieros, como facilitadores de transacciones e intercambios, encargados de la movilización de los ahorros, como asignadores de recursos para inversiones, responsables en el manejo del riesgo, requieren un tratamiento aparte, con un Capítulo específico, que adapte las disciplinas generales ya relacionadas en el Capítulo de Comercio Transfronterizo de Servicios y en el Capítulo de Inversión, junto con las modificaciones propias y necesarias para los servicios financieros.

Ámbito de Aplicación

Las disposiciones negociadas aplican a las medidas que inciden en las instituciones financieras, a los inversionistas en instituciones financieras y al comercio transfronterizo de servicios financieros. Las mismas abarcan tanto la inversión en el sector financiero como a algunos servicios financieros transfronterizos, como por ejemplo: seguros marítimos, aéreos, para mercancías en tránsito internacional, consultorías, servicios actuariales, procesamiento de información financiera, entre otros.

Las disposiciones contenidas en este Capítulo no serán aplicables a los servicios o actividades que se refieran a planes públicos de retiro o seguridad social; ya que estos servicios casi siempre están fuera de competencia y por regla general los presta el Estado.

Principios y otras disposiciones

Entre las disposiciones contenidas en este Capítulo se cuenta con los principios de Trato Nacional y Nación más Favorecida, aplicables a inversionistas en instituciones financieras, a las instituciones financieras y a los proveedores de servicios financieros transfronterizos. Además, se incluyen compromisos de acceso a mercados, es decir, no establecer limitaciones sobre el número de instituciones financieras que se pueden autorizar en sus territorios, número de empleados que se pueden contratar en una entidad financiera, tipos específicos de empresas o personas jurídicas que se debe establecer, entre otras.

Tiene una disposición para el comercio transfronterizo de servicios financieros, que presenta la particularidad de que cada Parte debe establecer un listado de servicios financieros en los cuales no se va a discriminar por nacionalidad del prestador de servicios, dando más claridad a los usuarios y al mismo prestador de servicios.

Asimismo, se incluyen disposiciones que reconocen y fortalecen la capacidad de supervisión de las superintendencias de las Partes, en el caso de El Salvador, es la Superintendencia del Sistema Financiero o sus sucesoras; así como su facultad de aplicar medidas prudenciales o cautelares necesarias para salvaguardar la estabilidad y la seguridad de los sistemas financieros; así como la información de cuentas individuales de los clientes de las instituciones financieras o de los prestadores de servicios y otra información confidencial.

Finalmente, se establece un mecanismo de consultas, las cuales serán encabezadas por las diferentes entidades reguladoras o superintendencias de cada Parte, en el caso de El Salvador, la Superintendencia del Sistema Financiero, el Banco Central de Reserva, quienes serán coordinadas por el MINEC y además, cuenta con un procedimiento de solución de controversias entre las Partes y controversias en materia de inversión en servicios financieros.

El procedimiento de solución de controversias entre las Partes que establece este Capítulo, retoma el mismo procedimiento que establece el Tratado en la parte institucional para todas las materias, con algunas modificaciones, principalmente, respecto a las calificaciones que deben cumplir los miembros del panel arbitral, quienes deben tener experiencia en leyes financieras o en la realidad regulatoria del sector financiero.

En el caso de las controversias promovidas por un inversionista que presta servicios financieros en contra del Estado, basándose en el procedimiento de solución de controversias inversionista- Estado del Capítulo de Inversión, se deberá continuar con dicho procedimiento, con la diferencia de que se deberán observar si las acciones o medidas tomadas por la Parte o Estado demandado, han sido tomadas con la finalidad de garantizar la integridad del sistema financiero o proteger a los inversionistas, ya que si no es así, no puede la Parte o Estado demandado alegar como excepciones o defensa dichas medidas que solo busquen eludir sus obligaciones.

ANEXO: MEDIDAS
DISCONFORMES
Y A FUTURO
PARA COMERCIO
TRANSFRONTERIZO
DE SERVICIOS,
INVERSIÓN Y SERVICIOS
FINANCIEROS

ANEXO: MEDIDAS DISCONFORMES Y A FUTURO PARA COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS, INVERSIÓN Y SERVICIOS FINANCIEROS

✦✦✦ **Ámbito de Aplicación**

Las medidas disconformes y a futuro corresponden a tres Capítulos normativos: Inversión (Capítulo 9) Comercio Transfronterizo de Servicios (Capítulo 10) y Servicios Financieros (Capítulo 11). Estas se encuentran contenidas en tres Anexos.



Anexo I- Medidas Disconformes de los Capítulos de Comercio Transfronterizo de Servicios y de Inversión

Cada Parte detalla por sector la legislación nacional que es contraria a las obligaciones que asume en la parte normativa. Por ejemplo, si el comercio e industria en pequeño solamente puede ejercerse por nacionales de las Partes se establece la legislación pertinente, la cual es contraria a la obligación de trato nacional que se ha asumido en la parte normativa. Al hacer este listado, las Partes evitan incumplir el Tratado y también benefician al prestador de servicios o al inversionista que es nacional del socio comercial, ya que esto implica una especie de congelamiento en el tiempo de este tratamiento con el compromiso de que no se le puede aplicar en el futuro alguna reforma u otra normativa que sea más restrictiva o más discriminatoria.

Anexo II- Medidas a Futuro de los Capítulos de Comercio Transfronterizo de Servicios y de Inversión

Cada Parte detalla los sectores más sensibles en donde no puede asumir compromisos. En estos sectores las Partes pueden adoptar cualquier medida, incluso contraria al Tratado.

Anexo III- Medidas Disconformes y a Futuro del Capítulo de Servicios Financieros

Este Anexo, se compone de dos secciones:

- La Sección A, tiene el mismo objetivo que el Anexo I antes explicado, y
- La Sección B, tiene el mismo objetivo que el Anexo II ya relacionado, con la única diferencia que en ambas secciones se establecen sectores relacionados a los servicios financieros.

En este Tratado, el enfoque de anexos utilizado es en sentido negativo, el cual permite que todos los sectores estén abiertos por defecto, a excepción de los listados en los Anexos. Es un enfoque más aperturista y dinámico. El decir que están abiertos, significa que las Partes han hecho compromisos plenos en los sectores no listados, por lo tanto, deberán cumplir con las obligaciones del Tratado.



CAPÍTULO XII: ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

CAPÍTULO XII: ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

☐☐ Resumen Ejecutivo

Las Disposiciones en materia de Entrada Temporal de Personas de Negocios se encuentran en el Capítulo 12 del Tratado. Siempre dentro del comercio de servicios, una de las formas más comunes para que este se lleve a cabo es mediante la presencia física de personas naturales. Es muy común que profesionales independientes y personas de negocios, viajen hacia diferentes países para prestar sus servicios, explorar hacer algún negocio, una inversión, o bien, son empleados de una empresa matriz y son transferidos a las correspondientes filiales.



Estas personas experimentan diferentes marcos normativos internos y es por eso que se consideró de gran importancia negociar un capítulo que reúna criterios y procedimientos comunes para facilitar de manera inmediata la entrada temporal a las personas de negocios.

Además, las Partes establecieron las disposiciones necesarias para asegurar sus fronteras y proteger la mano de obra y el empleo en sus territorios. No se garantiza la admisión automática de personas de negocios interesadas en ingresar a los países, tampoco el ejercicio de profesiones. El respeto a la legislación es una condición que no puede obviarse, tampoco conlleva prerrogativa alguna para solicitar nacionalidad o residencia permanente.

Ámbito de Aplicación

El Capítulo aplica a las personas de negocios que cumplen con las medidas migratorias aplicables a la entrada temporal de cada Parte y otras medidas relativas a la seguridad nacional que sean establecidas.

Se busca garantizarles a algunas personas que se encuentran clasificadas dentro del Capítulo, que siempre se le soliciten ciertos requisitos y así, si los mismos son cumplidos, se le admita su entrada. No obstante, las autoridades migratorias siempre tomarán en cuenta si hay alguna disputa laboral o algún aspecto que impida la entrada.

Las personas que pueden ser beneficiadas se dividen en: visitantes de negocios, comerciantes e inversionistas y transferencias intracorporativas:

- **Visitantes de negocios**, incluyen: técnicos, científicos, investigadores, consultores, compradores y personal de producción, mercadólogos, representantes de ventas y agentes que toman órdenes o negocian contratos de mercancías o servicios para una empresa establecida en el territorio de alguna de las Partes; administradores y supervisores que realizan transacciones para una empresa; personal que presta servicios financieros, personal de turismo, traductores, entre otros,
- **Comerciantes e inversionistas**, son aquellos que llevan a cabo comercio sustancial de mercancías y servicios en una Parte o que quieren establecer, desarrollar o administrar una inversión o que comprometen un monto sustancial de capital, y
- **Transferencias intracorporativas**, son personas de negocios, un ejecutivo, administrador o especialista, que son empleados por una empresa y que son transferidos para prestar servicios en otra empresa.

Principios y otras disposiciones

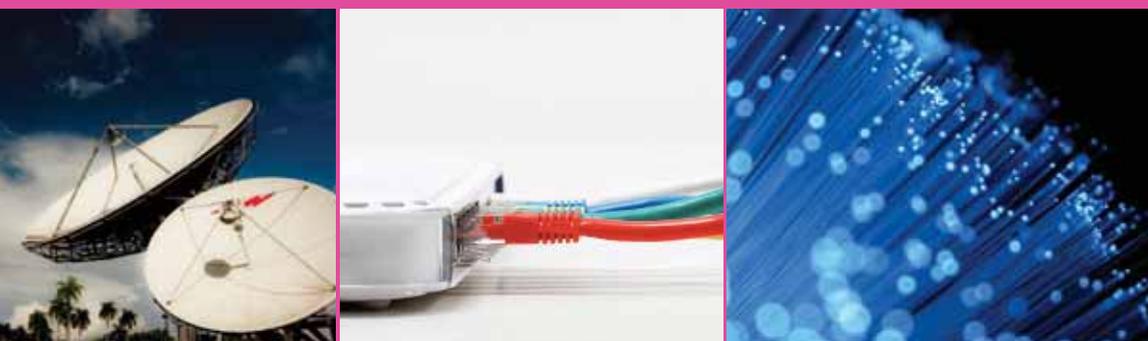
Se cuenta con disposiciones sobre mejores esfuerzos para que las Partes cooperen en fortalecer la capacidad institucional y promuevan la asistencia entre las autoridades migratorias, las cuales intercambiarán información y experiencias en regulaciones e implementarán programas y tecnología en el contexto de asuntos migratorios, como tecnología o sistemas para control de pasajeros, documentos de viaje, entre otros.

Mediante este Capítulo se crea un grupo de trabajo, encargado de establecer los intercambios de información, el desarrollo de medidas para facilitar la entrada temporal, entre otras.

El grupo de trabajo estará conformado principalmente por representantes de las oficinas migratorias de cada país, de los Ministerios de Trabajo y de las oficinas o entidades encargadas de administrar el Tratado.

Adicionalmente, hay obligaciones para las Partes de intercambiar información, publicarla por medio de puntos de contactos respectivos e indicados en el mismo Capítulo.

No se consolidó legislación, ni plazos de permanencia, dejando libertad a las Partes para tomar las medidas migratorias necesarias y dejando un espacio a las Partes que tienen nuevos proyectos de leyes migratorias en ratificación.



CAPÍTULO XIII: TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO XIII: TELECOMUNICACIONES

☐☐ Resumen Ejecutivo

Las Disposiciones en materia de Telecomunicaciones se encuentran en el Capítulo 13 del Tratado. Los servicios de telecomunicaciones han venido creciendo, diversificándose y modificándose de la mano de los avances tecnológicos. Son servicios que muchas veces no solo llegan al consumidor final por medio de un proveedor o por medio de una sola vía. La prestación de estos servicios es proporcionada al público en general.



Los servicios de telecomunicaciones a los que nos referiremos son aquellos que están habilitados por la Ley de cada una de las Partes y también autorizados y regulados por las entidades respectivas, en el caso de El Salvador por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET). El Capítulo no tiene como objetivo facilitar el acceso al mercado para los servicios y proveedores de servicios, como es el objetivo de otros capítulos relacionados con el comercio de servicios; sino que busca establecer principios regulatorios básicos para los servicios públicos de telecomunicaciones. Este Capítulo tiene una finalidad regulatoria para estos servicios y brinda pautas a los Estados y a los prestadores de servicios de aspectos mínimos que deben cumplir para garantizar que estos servicios estén disponibles al público.

Los servicios de telecomunicaciones requieren de mucha planificación, de negociaciones entre proveedores, de estudios de factibilidad y de manejo de recursos del Estado. Es por eso que desde los foros multilaterales se han atendido de una forma especial, con terminología y regulación específica, ya que no solo tiene que ver con

servicios, sino que también con el uso de las redes de telecomunicaciones, recursos, bienes públicos. Estos inciden en una serie de actividades económicas, que tienen una relación con los mismos recursos, aspectos técnicos, competencia, participación de empresas, personas naturales e incluso en algunos casos, los mismos Estados.

Ámbito de Aplicación

El Capítulo de Telecomunicaciones aplica al acceso y uso de los servicios públicos de telecomunicación; a las obligaciones de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte respecto a los servicios de información. Se excluye de la aplicación de este Capítulo la radiodifusión (radio y televisión).

Los servicios públicos de telecomunicaciones que sí abarca el Capítulo, son cualquier servicio de telecomunicaciones que se ofrece al público en general, excluyendo los servicios de información y/o servicios de valor agregado según el caso. Los servicios públicos en esta materia que incluye Corea del Sur quien ha incluido más servicios ya que incluyen como servicios públicos de telecomunicaciones, el internet, por ejemplo.

Hay una particularidad en este cuerpo normativo y es que hay un texto aplicable entre Corea del Sur y El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá y un anexo que es exclusivo para la relación entre Corea del Sur y Costa Rica. Esto se debe a la particularidad normativa, regulatoria y de acceso al mercado que tiene dicho país centroamericano.

Respecto a los servicios de información, se establecen tres enfoques: el de Corea del Sur, el de Costa Rica y el de El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, ya que en las leyes internas tienen diferentes alcances. En el caso de Corea del Sur, excluyen menos servicios que el resto de países, ya que para ellos hay servicios de valor agregado que son considerados públicos o disponibles al público. En el caso de los países de Centroamérica antes mencionados, es un enfoque más defensivo y excluye todos aquellos servicios que se proveen, tales como internet, y además, todos aquellos que tienen que ver con la oferta de capacidad para generar, adquirir, almacenar, transformar, procesar, utilizar o hacer disponible información, que van más allá de los servicios de internet, correo electrónico, video, texto, entre otros.

El Capítulo tiene una estrecha relación con los principios rectores de las leyes de telecomunicaciones de cada una de las Partes, en el sentido que busca que las Partes garanticen condiciones de acceso general con continuidad, eficiencia administrativa, técnica, económica y financiera y de forma proporcional al público, para que los satisfagan, de manera que estén disponibles al público.

Las anteriores condiciones deberán ser garantizadas por cada Parte por medio de sus reguladores, a quienes también se les establecen ciertos parámetros para su acción.

Principios y otras disposiciones

Se establece el principio de no discriminación para dar acceso y uso de las redes o infraestructura, y también en los tratos que deben tener los proveedores entre ellos para ciertas obligaciones como la interconexión, portabilidad numérica, entre otras. Además, establece regulación para el tratamiento entre los proveedores y proveedores importantes o relevantes, quienes tienen las inversiones más grandes en el sector.

Adicionalmente, hay disposiciones para evitar prácticas anticompetitivas y otras obligaciones específicas para los proveedores importantes, tales como: reventa, co-localización y acceso a ductos. Además se establecen disposiciones para la solución de diferencias y la existencia de recursos administrativos y judiciales, transparencia, flexibilidad tecnológica, entre otras.

Respecto a la autoridad reguladora, se establece que ésta debe ser independiente de cualquier proveedor y que además para poder prestar servicios, debe extender las autorizaciones y las licencias respectivas, acorde a los requisitos que exige la ley nacional de las Partes.

Se han diferenciado las obligaciones que son únicamente para servicios fijos y para móviles, dejando claramente las excepciones pertinentes. Las obligaciones: tratamiento de los proveedores importantes, reventa, desagregación de elementos de la red, suministro y fijación de precios de servicios de circuitos arrendados, co-localización, y acceso a derechos de paso, no aplican para los servicios móviles.



CAPÍTULO XIV: COMERCIO ELECTRÓNICO

CAPÍTULO XIV: COMERCIO ELECTRÓNICO

☀☀ Resumen Ejecutivo

Tomando en cuenta el crecimiento del comercio electrónico y el interés de las Partes en promoverlo, se negociaron disposiciones que principalmente tienen la finalidad de asegurar que las Partes no impongan derechos de aduana a las transmisiones electrónicas de productos digitales, ya sean considerados estos servicios o mercancías.



Ámbito de Aplicación

Este Capítulo aplica a las medidas que inciden en el comercio electrónico, principalmente enfocadas al comercio de productos digitales (ya sean mercancías o servicios) y que sean transmitidos electrónicamente, a los cuales no se les impondrán derechos de aduana.

Además, cuando el producto digital esté fijado en un medio portador originario y determinado en las subpartidas que se establecen expresamente en el Capítulo, tampoco se cobrarán aranceles sobre el valor del producto digital, sino que únicamente se calculará sobre el medio portador. Es decir, que no se pagará arancel calculado por el valor del software, película o música, sino que por el disco, una USB o tarjeta inteligente.

Principios y otras disposiciones

Se establece la obligación de las Partes de no dar un trato menos favorable a los productos digitales que sean transmitidos electrónicamente. También hay varias disposiciones que establecen que las Partes harán sus mejores esfuerzos en adoptar o mantener un marco jurídico favorable para temas como la protección de datos personales y el comercio sin papeles.

En materia de cooperación, se lista una serie de temas prioritarios de manera que las Partes puedan compartir información y experiencias en leyes y regulaciones relativas al comercio electrónico, dando especial énfasis en la ayuda hacia pequeñas y medianas empresas, para que puedan vencer los obstáculos que tengan en materia de comercio electrónico.

En materia de cooperación, se acordaron temas como:

- protección de datos personales,
- tratamiento de mensajes no solicitados,
- seguridad de comercio electrónico,
- la protección de consumidores en el campo del comercio electrónico.



CAPÍTULO XV:
DERECHOS DE
PROPIEDAD
INTELECTUAL

CAPÍTULO XV: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

☐☐ Resumen ejecutivo

Las disposiciones en materia de propiedad intelectual se encuentran en el Capítulo 15 del Tratado y regula lo correspondiente a los Derechos de Propiedad Intelectual, dentro de los que se incluyen aspectos tales como: marcas, patentes, medidas relacionadas con ciertos productos regulados, diseños industriales, competencia desleal e información no divulgada, derechos de autor y derechos conexos, entre otros.



Las Partes reafirman compromisos existentes en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC. Asimismo, se comprometen a seguir cumpliendo cualquier otro acuerdo suscrito, relacionado con la propiedad intelectual.

Trato Nacional

En lo que respecta a todas las categorías de propiedad intelectual mencionadas anteriormente, cada Parte concederá a los nacionales de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorga a sus propios nacionales, en lo que respecta a la protección y disfrute de dichos derechos de propiedad intelectual; es decir, que El Salvador no puede discriminar a las marcas originarias de la Corea del Sur, o negarse a la protección y disfrute de sus derechos de propiedad intelectual a un titular de nacionalidad coreana.

En ese sentido, los objetivos del Capítulo son:

- aumentar los beneficios del comercio a través del fomento de la innovación y la creatividad, brindando seguridad a los titulares de derechos del respeto de los derechos de propiedad intelectual,
- facilitar la producción y comercialización de productos innovadores y creativos;
- fomentar la transferencia y difusión de tecnología, y
- lograr el equilibrio entre el interés legítimo de los titulares de derechos y el público en general.

Marcas

El Tratado establece que las Partes otorgarán protección adecuada y efectiva a los titulares de derechos de marca de mercancías o servicios; pudiendo registrarse marcas colectivas, de certificación y de sonido, las cuales además podrán incluir marcas de olor. El plazo mínimo de protección que se concederá a las marcas es de 10 años.

Patentes

Toda invención que busque la protección mediante Patente deberá cumplir con los elementos de:

- novedad,
- actividad inventiva, y
- aplicación industrial.

Como elemento a destacar en este rubro, podemos mencionar que el Tratado da la posibilidad de realizar un examen acelerado de la solicitud de patente de conformidad con la legislación interna de las Partes; en otras palabras, el Tratado permite que en ciertos casos las oficinas encargadas del análisis de la solicitud de patentes, puedan utilizar este mecanismo que agiliza la realización del examen y por ende, acorta los tiempos de trámite.



Diseños Industriales

Las Partes garantizarán en sus leyes nacionales una protección adecuada y eficaz de los diseños industriales, de tal manera que el titular de un dibujo o modelo protegido tendrá el derecho de impedir que terceros que no tengan el consentimiento del titular puedan vender, importar o usar artículos que lleven o incorporen el diseño protegido.

Derechos de Autor y Derechos Conexos



Se ratifica el compromiso de las Partes de respetar los derechos de autor y derechos conexos, reconociendo los derechos a autores, artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas que puedan autorizar o prohibir todas las reproducciones de sus obras, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones de cualquier forma, permanentes o temporales (incluido el almacenamiento temporal en formato electrónico).

Caso similar ocurre con el derecho de distribución, consistente en el derecho de autorizar o prohibir la puesta a disposición al público de su obra original y de las copias de la misma, interpretaciones o ejecuciones y fonogramas mediante venta u otra transferencia de propiedad.

En cuanto al plazo de protección de una obra, el mismo no será inferior a la vida del autor, más 70 años después de su fallecimiento.

Por otro lado, pero no menos importante, es el hecho que los derechos de autor y los derechos conexos no están sujetos a formalidades de registro para su validez, por ello ninguna de las Partes podrá someter el disfrute y ejercicio de los derechos de los autores, artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas previstos en este Capítulo a formalidad alguna.

En materia de gestión colectiva, las Partes procurarán alcanzar un alto grado de eficacia y mejorar la transparencia con respecto a la ejecución de la tarea de sus

respectivas sociedades de gestión colectiva, con el fin de asegurar mutuamente un acceso y entrega más fácil de los contenidos entre los territorios y el logro de un alto nivel de desarrollo.

Asimismo, se establece la prerrogativa para que los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas gocen del derecho a una única remuneración equitativa por el uso directo o indirecto de los fonogramas publicados con fines comerciales, para radiodifusión o para cualquier comunicación al público.

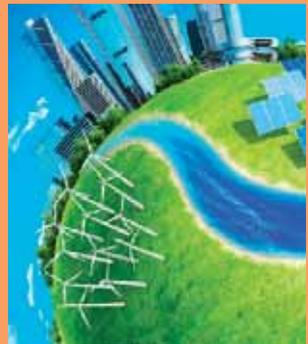
En materia de derechos de autor y derechos conexos, el Tratado brinda la posibilidad de hacer uso de procedimientos alternativos de resolución de conflictos para resolver conflictos civiles.

Protección del Programa Encriptado por Transmisiones por Satélite

Se prohíbe que se fabrique, ensamble, modifique, importe, exporte o comercialice un dispositivo o sistema tangible o intangible, que ayude a decodificar un programa cifrado, portador de satélite, sin la autorización del distribuidor legal de dicha señal; y que se comercialice la señal o señales que han sido obtenidas sin la autorización del titular o distribuidor autorizado.

Protección Judicial

Se ha establecido dentro de la normativa del Tratado la obligación que poseen las Partes, en cuanto a establecer mecanismos administrativos, civiles, penales y judiciales; para que en caso de violación de un derecho de propiedad intelectual, se tengan medios para hacer valer sus derechos y establecer sanciones para los infractores. Asimismo, se han establecido medios de impugnación de las resoluciones ante las autoridades correspondientes para cada caso, asegurando una protección y restitución de derechos de propiedad intelectual efectiva.



COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

☀️ Resumen ejecutivo

Las disposiciones relacionadas con el Comercio y Desarrollo Sostenible, se desarrollan en el Capítulo 16 (Laboral) y Capítulo 17 (Ambiente).

Para ambos Capítulos, se establecieron disposiciones comunes que son importante destacar:

1. **Enfoque cooperativo:** Se reconoció que los beneficios de la cooperación en cuestiones ambientales y laborales relacionadas con el comercio forman parte de un enfoque global del comercio y el desarrollo sostenible.
2. **No sujeto a Solución de Controversias:** Toda cuestión relacionada con la interpretación o aplicación de ambos capítulos será resuelta amistosamente y de buena fe mediante diálogo directo, consultas y cooperación. En tal sentido no se establecen multas.
3. **Seguridad jurídica:** Se reconoce que no es conveniente promover el comercio o las inversiones mediante la no aplicación, debilitamiento o la reducción de las protecciones previstas en las leyes ambientales y laborales nacionales.
4. **Garantías procesales:** Se establecen disposiciones que permitan que las personas con un interés reconocido en virtud de su legislación en un asunto determinado tengan acceso adecuado a los tribunales (administrativos, cuasi judiciales, judiciales u otros tribunales pertinentes) para el cumplimiento de las leyes ambientales de cada Parte. Por lo tanto, cada Parte garantizará que los procedimientos ante tales tribunales para la aplicación de sus leyes ambientales sean justos, equitativos y transparentes.

5. Participación sociedad civil: Se promoverá el conocimiento y concientización de toda la sociedad civil sobre sus leyes, reglamentos, políticas y prácticas ambientales y laborales en el país.
6. Reconocimiento de asimetrías: Se tendrán en cuenta las diferencias en los niveles de desarrollo de las Partes.
7. Establecimientos de un Comité y puntos de contacto para cada tema: Se estableció dentro de cada Capítulo un “Comité” integrado por altos funcionarios competentes de cada una de las Partes, el cual examinará, entre otros asuntos, actividades de cooperación acordadas en el Tratado o en su caso, identificar posibles nuevos ámbitos de cooperación y adoptar cualquier otra medida que corresponda a sus funciones cuando las Partes así lo acuerden. En cuanto al rol de los puntos de contacto, el mismo será facilitar la comunicación entre las Partes sobre cualquier asunto ambiental o laboral.

En ese sentido, a continuación se procede a detallar las disposiciones específicas para ambos capítulos.



CAPÍTULO XVI: CAPÍTULO LABORAL

CAPÍTULO XVI: CAPÍTULO LABORAL

☐☐ Disposiciones generales

Se establecen disposiciones que consagran un enfoque cooperativo basado en valores e intereses comunes, teniendo en cuenta las diferencias en los niveles de desarrollo de las Partes.

Se trazan varios objetivos, en los que se resalta que las normativas nacionales en materia laboral se ajusten a Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, 1998 (denominada "Declaración de la Organización Internacional de Trabajo").

Para tal fin, se trabajará en promover y lograr una mejor comprensión de los sistemas laborales de cada Parte, políticas y prácticas laborales y la mejora de la capacidad mediante un aumento de la cooperación y el diálogo.

Comité y puntos de contacto.

Se establece un Comité de Trabajo integrado por funcionarios del Ministerio de Trabajo y de Ministerios relevantes de cada Parte. Asimismo, cada Parte designará un punto de contacto para asuntos laborales dentro de su Ministerio o de otros Ministerios pertinentes para facilitar la comunicación entre las Partes.

Se acordó también que el Comité podrá consultar o solicitar el asesoramiento de las personas interesadas o expertos pertinentes sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Capítulo.



Consultas laborales



Toda cuestión relacionada con la interpretación o aplicación del Capítulo será resuelta amistosamente y de buena fe por las Partes mediante el diálogo directo, las consultas y la cooperación.

Las consultas se solicitarán por escrito al punto de contacto designado, iniciando las mismas inmediatamente después de la entrega de la solicitud.

Si las Partes no resuelven la cuestión a través de sus puntos de contacto, dicha cuestión podrá ser examinada por el Comité, quién se esforzará por resolver el asunto con prontitud.

El Comité elaborará un informe en el que se presentarán conclusiones y recomendaciones sobre la solución de la cuestión y ambas Partes se esforzarán por aplicar lo antes posible las conclusiones y recomendaciones del Comité.

Cooperación laboral

Se acordó establecer actividades de cooperación en ámbitos de interés mutuo, a fin de mejorar la comprensión del sistema de trabajo de la otra Parte.

Los ámbitos de cooperación acordados podrán incluir, entre otros temas, los siguientes:

- a) políticas laborales de interés mutuo,
- b) relaciones laborales,
- c) condiciones de trabajo,
- d) seguridad y salud en el trabajo,
- e) formación profesional y desarrollo de los recursos humanos,
- f) estadísticas del trabajo, y
- g) los demás asuntos laborales que las Partes puedan acordar de conformidad con sus legislaciones laborales nacionales.

Asimismo, se acordó que las actividades de cooperación pueden ser implementadas a través de una variedad de medios, que pueden incluir, pero no limitarse a:

- a) organizar visitas de estudio y otros intercambios entre delegaciones gubernamentales, profesionales, estudiantes y especialistas,
- b) intercambiar información sobre la legislación laboral y las mejores prácticas,
- c) organización de conferencias, seminarios, cursos prácticos, reuniones, sesiones de capacitación y programas de divulgación y educación conjuntos,
- d) desarrollo de proyectos o demostraciones de colaboración,
- e) la realización de proyectos de investigación, estudios e informes conjuntos, incluso mediante la contratación de expertos independientes con experiencia reconocida, y
- f) otras formas de intercambio técnico o de cooperación a las que las Partes puedan llegar a un acuerdo.

Por otra parte se acordó que en caso de ser necesario, se podrá convocar la participación de sus sindicatos y empleadores u otras personas y organizaciones de su país en la identificación de posibles áreas de cooperación y en la realización de actividades de cooperación.



CAPÍTULO XVII:
CAPÍTULO
AMBIENTAL

CAPÍTULO XVII: CAPÍTULO AMBIENTAL

Disposiciones generales

Centroamérica y la República de Corea reafirmaron su compromiso de contribuir con los objetivos de desarrollo sostenible, procurando que estos objetivos se integren y se reflejen en todos los niveles de sus relaciones comerciales.

Se acordó que cada Parte se esforzará por mantener sus leyes, reglamentos y políticas coherentes y en conformidad con los acuerdos ambientales multilaterales (AMUMAS) de los cuales son parte, así como con los esfuerzos internacionales hacia el logro del desarrollo sostenible.

Se reconoció asimismo que los beneficios de la cooperación en cuestiones ambientales relacionadas con el comercio forman parte de un enfoque global del comercio y el desarrollo sostenible.

A este respecto, se consideró, entre otros aspectos, promover la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, la preservación de los conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.



Para tal fin, reafirmaron el derecho soberano de cada uno de las Partes sobre sus recursos naturales, reiterando su derecho soberano a establecer sus propios niveles de protección ambiental y su propio desarrollo ambiental, políticas y prioridades y adoptar o modificar en consecuencia sus leyes, reglamentos y políticas ambientales, teniendo en cuenta las diferencias en sus niveles de desarrollo y el respeto de sus necesidades y aspiraciones actuales y futuras.

Comité y puntos de contacto.

Se establece un Comité de Medioambiente integrado por altos funcionarios competentes de sus administraciones. Asimismo, cada Parte designará un punto de contacto para asuntos ambientales para facilitar la comunicación entre las Partes.

Consultas ambientales

Se acordó que toda cuestión relacionada con la interpretación o aplicación de este Capítulo será resuelta amistosamente y de buena fe por las Partes mediante el diálogo directo, las consultas y la cooperación.

Las consultas se iniciarán mediante la presentación de una solicitud por escrito al punto de contacto designado por cada país, explicando los motivos de las consultas.

Si las Partes no resuelven la cuestión a través de sus puntos de contacto, dicha cuestión podrá ser debatida por el Comité.

Cooperación ambiental

Se acordó establecer actividades y áreas de cooperación de interés mutuo, las cuales deben ser compatibles con los programas, las estrategias de desarrollo y las prioridades nacionales de cada Parte, y que las mismas brinden oportunidades para que el público participe en el desarrollo y la ejecución de las mismas.



Se acordó incluir, pero no limitando, las siguientes áreas de cooperación:

- a) Gestión ambiental,
- b) Capacidad institucional para hacer cumplir la legislación ambiental, Incluidos los AMUMAS,
- c) Tecnologías de producción más limpias;
- d) Silvicultura,
- e) Calidad del agua,
- f) Calidad del aire,
- g) Eficiencia energéticas y energías renovables,
- h) Tecnologías ambientales innovadoras, incluidas las tecnologías de captura de dióxido de carbono,
- i) Medidas para evaluar la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático, y
- j) Otros asuntos ambientales que las Partes acuerden de acuerdo con las prioridades nacionales.



CAPÍTULO XVII: TRANSPARENCIA

CAPÍTULO XVIII: TRANSPARENCIA

☐☐☐ Resumen ejecutivo

Es uno de los temas institucionales del Tratado, las disposiciones en dicha materia se encuentra contenidas en el Capítulo 18.

Por medio de este Capítulo se determina el marco legal que asegura el principio de transparencia en la aplicación de las disposiciones del Tratado. Es decir, que debe existir comunicación entre las Partes, de manera que tanto las mismas como sus inversionistas puedan tener conocimiento de todos los aspectos y actuaciones relacionadas con el Tratado y de las condiciones del comercio creadas por éste.

Se establecen disposiciones relacionadas con las notificaciones, comunicaciones y la información que una Parte proporcione a la otra. Así mismo, también regula los casos de escritos, alegatos, audiencias, procedimientos, etc. que las Partes presenten en cualquier procedimiento contenido en el Capítulo de Solución de Controversias.





CAPÍTULO XIX: COOPERACIÓN

CAPÍTULO XIX: COOPERACIÓN

☼ Resumen ejecutivo

Se establecen disposiciones en materia de Cooperación en el Capítulo 19 del Tratado, cuyos objetivos van más allá de la temática estrictamente comercial, teniendo en cuenta los diferentes niveles de desarrollo y el tamaño de las economías de las Partes del Tratado.



Las disposiciones de este Capítulo complementan las actividades de cooperación en otros mecanismos de cooperación bilateral existentes, así como las establecidas en otros capítulos del Tratado.

Por la naturaleza del Capítulo, las disposiciones contenidas en el mismo no se están sujetas al mecanismo de Solución de Controversias del Tratado.

Disposiciones generales

Se trazan varios objetivos, tales como:

- facilitar el establecimiento de una estrecha cooperación dirigida, entre otras cosas, a fortalecer la capacidad de las Partes para aprovechar al máximo las oportunidades y los beneficios del presente Tratado,
- estimular las sinergias productivas, crear nuevas oportunidades de comercio e inversión y promover la competitividad y la innovación, y

- apoyar y promover el desarrollo de las MIPYME con el fin de lograr su inserción en el comercio internacional o en las cadenas mundiales de valor.

Para tal fin, la identificación, el desarrollo y la ejecución de proyectos, se podrán utilizar instrumentos y modalidades como el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas, asistencia técnica y cooperación financiera reembolsable y no reembolsable, incluida la cooperación triangular, entre otras.

Comité y punto de contacto

Se establece un Comité de Cooperación compuesto por representantes de cada Parte, que tendrá entre otras funciones:

- acordar y desarrollar áreas de cooperación entre las Partes,
- consolidar los planes de trabajo de cooperación desarrollados por cada uno de los comités formados en el marco de este Tratado,
- revisar y evaluar las propuestas de cooperación,
- monitorear los programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación, y
- proporcionar apoyo y asesoramiento para la presentación de programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación, de conformidad con las prioridades estratégicas de las Partes.

Los puntos de contacto facilitarán la comunicación sobre posibles actividades de cooperación, y tendrán la responsabilidad de trabajar con sus agencias gubernamentales, representantes del sector empresarial e instituciones de educación e investigación en los proyectos y programas.

Para el caso de El Salvador, el punto de contacto es el MINEC.

Áreas de Cooperación

Se acordó promover el uso de instrumentos y mecanismos de cooperación en condiciones mutuamente ventajosas, incluyendo, entre otros, los siguientes ámbitos:

- promoción de un entorno empresarial más favorable,
- micro, pequeñas y medianas empresas,
- agricultura, ganadería (incluyendo agroindustriales),
- industria y comercio (incluyendo textiles y prendas de vestir),
- ciencia y tecnología (incluida la tecnología de la información y la comunicación),
- transporte, logística y distribución,
- cultura (incluido el turismo y el servicio audiovisual),
- comercio y desarrollo sostenible (incluyendo silvicultura y energías renovables),
- pesca y acuicultura,
- industria de la salud, y
- servicios financieros.



CAPÍTULO XX:
POLÍTICA DE
COMPETENCIA

CAPÍTULO XX: POLÍTICA DE COMPETENCIA

☀☀ Resumen ejecutivo

Las Disposiciones en materia de Política de Competencia se encuentran en el Capítulo 20 del Tratado. El principal objetivo del mismo es prevenir que los beneficios de la liberalización comercial que se pretenden con el Tratado se vean limitados por la adopción de conductas anticompetitivas de los agentes económicos de las Partes.

El Capítulo fue negociado y acordado utilizando un enfoque cooperativo, el cual incluye la coordinación entre las autoridades nacionales de Competencia de las Partes, que en el caso de El Salvador es la Superintendencia de Competencia, a efecto de promover el efectivo cumplimiento de sus legislaciones nacionales de Competencia y para cumplir los objetivos del Tratado.



El Capítulo contiene disposiciones de cooperación para el cumplimiento de las legislaciones nacionales, así como de las políticas de Competencia, mediante mecanismos como la notificación, consultas y el intercambio de información no confidencial en los procesos de investigación que sean emprendidos por las autoridades nacionales de las Partes. Este espíritu colaborativo no inhibe a las autoridades nacionales de las Partes para tomar sus decisiones de manera autónoma e independiente de las otras Partes.

Para los efectos de la administración y correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el Capítulo se define, tal como se mencionó anteriormente, a la Superintendencia de Competencia como autoridad nacional por parte de El Salvador.

Se incluyen disposiciones tendientes a que las autoridades nacionales de Competencia de las Partes puedan proveerse mutuamente de asistencia técnica en las áreas que dichas autoridades consideren conveniente, esto incluye:

- intercambio de buenas prácticas,
- capacitaciones en temas relacionados con la implementación de legislación nacional en la materia,
- desarrollo y aplicación de las políticas nacionales de Competencia de las Partes, y
- promoción de una cultura de competencia.

Finalmente, el resultado de la negociación del Capítulo en ningún momento implica la modificación o reforma de los marcos legales vigentes en las Partes.



CAPÍTULO XXI: DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

CAPÍTULO XXI: DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

☀☀ Resumen ejecutivo

Las disposiciones en dicha materia se encuentran contenidas en el Capítulo 21 del Tratado, el cual forma parte de los temas institucionales.

Este Capítulo crea y establece la institucionalidad general encargada de la administración del Tratado. En consecuencia, se crean entidades que estarán integradas por funcionarios o representantes de cada una de las Partes, creándose una, la cual será la máxima entidad responsable de la administración del Tratado, el Comité Conjunto, el cual estará compuesto por los Ministros encargados del comercio de cada una de las Partes. Para el caso de El Salvador, su representante será el Ministro de Economía.

Dicha entidad tendrá como finalidad, entre otras, velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del Tratado; evaluar los resultados logrados en la aplicación del mismo; vigilar su desarrollo y recomendar a las Partes las modificaciones que estime necesarias; y, resolver las controversias que surjan respecto de su interpretación o aplicación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo de Solución de Controversias. Asimismo, se le da la facultad a dicha entidad de crear distintos Comités específicos para la administración de temas particulares.

Finalmente, se crea la figura de los Coordinadores del Tratado, quienes asistirán al Comité Conjunto. En el caso de El Salvador, el coordinador será el MINEC por medio de la DATCO.



CAPÍTULO XXII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO XXII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

☼☼ Resumen ejecutivo

El mecanismo de solución de controversias se encuentra regulado en el Capítulo 22 y en sus respectivos anexos, los cuales contienen las Reglas Modelo de Procedimiento y el Código de Conducta que deberán cumplir los panelistas y las Partes involucradas en un proceso de solución de controversias.

Los mecanismos de solución de controversias tienen como finalidad evitar o solucionar las controversias comerciales que surjan con respecto a la aplicación o interpretación del Tratado o cuando una Parte considere que hay una medida vigente o en proyecto que es o será inconsistente con las obligaciones del Tratado, o que causa anulación o menoscabo, es decir, un desmejoramiento de las condiciones pactadas en el Tratado.

En este Capítulo se determinan las reglas que regirán el proceso de solución de las controversias que surjan entre las Partes (Estado-Estado), es decir de gobierno a gobierno, generándose la certeza jurídica necesaria. Así mismo, el mecanismo permitirá solucionar las controversias que puedan surgir entre las Partes, de manera individualizada entre cada país centroamericano y Corea, de una forma efectiva, justa y predecible.

El mecanismo de solución de controversias mantiene también la posibilidad de recurrir al Entendimiento de Solución de Diferencias de la OMC.

El procedimiento incluye:

- una fase de consultas, en la cual las Partes realizarán sus mejores esfuerzos por encontrar una solución mutuamente satisfactoria a la controversia, y
- en caso de no llegar a un acuerdo en dicha fase, se contempla una fase ante un panel, a quien se le otorga la facultad de decidir si existe o no una incompatibilidad con las obligaciones contenidas en el Tratado.

El cumplimiento de esta decisión del panel es obligatorio para las Partes. El incumplimiento de dicha decisión le brinda a la Parte afectada la posibilidad de aplicar remedios temporales, tales como la suspensión de beneficios arancelarios a las mercancías originarias de la otra Parte.

Finalmente, es importante mencionar que, siguiendo lo establecido por el ámbito de aplicación del Tratado, el mecanismo de solución de controversias no podrá ser aplicado por un país centroamericano en contra de otro país centroamericano, sino solamente entre Corea del Sur por un lado y los países centroamericanos Parte, por el otro. Es decir, que Corea del Sur podrá invocar el mecanismo de solución de controversias en contra de uno o más países de Centroamérica y así mismo, uno o más países de Centroamérica podrán invocar el mecanismo en contra de Corea, pero nunca un país de Centroamérica podrá, junto con Corea, invocar el mecanismo en contra de otro país centroamericano.



CAPÍTULO XXIII: EXCEPCIONES

CAPÍTULO XXIII: EXCEPCIONES

☐☐ Resumen ejecutivo

Las disposiciones en dicha materia se encuentran contenidas en el Capítulo 23 del Tratado, forma parte de los temas institucionales.

En este Capítulo se establecen las disposiciones que identifican aquellos casos específicos en los cuales las Partes podrán dejar de aplicar las normativas del Tratado sin incurrir en una infracción. Esto es en razón de las excepciones generales para mercancías y servicios que ya están establecidas en la OMC, tales como lo son la balanza de pagos, motivos de seguridad nacional, y protección de la información confidencial.

En el caso de seguridad nacional, se establece que ninguna disposición del Tratado deberá interpretarse en el sentido de obligar a una Parte a dar acceso a información cuya divulgación pueda afectar sus intereses en dicha materia, ni impedir que adopte cualquier medida necesaria para proteger sus intereses en materia de seguridad.

Cuando una de las Partes experimente serias dificultades o amenazas en su balanza de pagos, ésta podrá adoptar o mantener medidas que restrinjan las transferencias que se lleven a cabo entre las Partes.

Asimismo, ninguna de las Partes estará obligada a proporcionar o dar acceso a información confidencial, cuando esto vaya en contra de su Constitución, del interés público o de sus leyes que protejan la intimidad de las personas, sus asuntos financieros, así como también de sus cuentas bancarias.



CAPÍTULO XXIV: DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO XXIV: DISPOSICIONES FINALES

☐☐ Resumen ejecutivo

Las disposiciones en dicha materia se encuentran contenidas en el Capítulo 24 del Tratado, forma parte de los temas institucionales.

En este Capítulo se regulan situaciones tales como la entrada en vigor del Tratado, la cual se dará una vez que los países Parte hayan intercambiado sus correspondientes instrumentos de ratificación que certifiquen que los procedimientos y formalidades necesarias han concluido, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Se establece la duración del Tratado, la cual es indefinida y se establece que el Tratado no podrá ser objeto de reservas o declaraciones interpretativas por las Partes al momento de su ratificación.

También se regula el caso de las modificaciones, las cuales entrarán en vigor una vez que sean aprobadas según los procedimientos jurídicos de cada una de las Partes y formarán parte integral del mismo, al igual que todos los anexos, apéndices y pies de página.

De igual manera, se incluyen disposiciones acerca de la denuncia del Tratado, estableciéndose que ésta surtirá efecto 180 días después que la Parte denunciante haya notificado a todas las demás Partes sobre su intención de denunciarlo.

Finalmente, los textos los cuales estarán disponibles en inglés, español y coreano, siendo igualmente auténticas las tres versiones; sin embargo, en caso de que exista alguna inconsistencia entre las versiones en español y coreano, las Partes la resolverán tomando como base la versión en inglés.



CONSIDERACIONES FINALES

CONSIDERACIONES FINALES

El Tratado de Libre Comercio con Corea del Sur viene a sumarse a la plataforma de acuerdos comerciales que el gobierno de El Salvador pone a disposición de los exportadores, importadores e inversionistas nacionales interesados, en este caso, en establecer o profundizar relaciones de negocios y de inversión con empresarios e inversionistas de Corea del Sur; asimismo, este documento explicativo constituye un esfuerzo de divulgación de los beneficios contenidos en el instrumento comercial a otros sectores interesados en conocer detalles sobre el mismo, como puede ser el sector académico, así como otras personas interesadas en el tema.

La negociación y posterior entrada en vigor de este acuerdo comercial no constituye un fin en sí mismo, sino más bien éste viene a constituirse en un instrumento comercial que los gobiernos de los países Parte ponen a disposición de sus sectores relacionados con el comercio exterior de bienes y servicios, así como de inversionistas, a fin de aprovechar las bondades del mismo y sean capaces de generar más y mejores oportunidades de empleo e inversión para todos los salvadoreños, así como trasladar los beneficios del comercio internacional al consumidor final.

Esta herramienta comercial contribuirá a abrir nuevos mercados a las exportaciones centroamericanas en general y salvadoreñas en particular, mercados que hasta la fecha y por diferentes motivos no han sido suficientemente explorados por nuestros sectores exportadores, a la vez que pone el reto de diversificar la oferta exportadora salvadoreña actualmente concentrada en pocos productos.

El éxito de este instrumento comercial dependerá de la manera en que tanto exportadores como importadores sean capaces de conocer el tratado, aprovechar los beneficios, así como los tratamientos arancelarios preferenciales y las oportunidades de inversión contenidas en el acuerdo comercial.

Durante la negociación del TLC se han protegido las principales sensibilidades del aparato productivo nacional, tanto en el sector agrícola como en el industrial, mediante plazos largos de desgravación arancelaria en algunos casos y exclusiones en otros; asimismo, el acuerdo contiene disposiciones en materia de defensa comercial, las cuales pueden ser aplicadas en caso de detectar la existencia de prácticas de comercio desleal.

Por otra parte, el acuerdo contempla sendos capítulos dedicados a la Inversión, Propiedad Intelectual, Contratación Pública y a la Cooperación, de tal manera de que el mismo abarca más allá de las tradicionales disposiciones en materia de comercio de bienes y servicios, incorporando disposiciones que brinden certeza jurídica a los inversionistas y que promuevan la adopción y el intercambio de buenas prácticas en diferentes áreas de interés del desarrollo de las Partes mediante flujos de cooperación técnica.

Esta constituye una nueva oportunidad para exhortar a los sectores vinculados tanto con el comercio exterior como con la inversión a que obtengan el máximo provecho de este instrumento comercial ya que, como se apuntó anteriormente, el éxito del mismo dependerá del grado de aprovechamiento que dichos sectores hagan de esta herramienta comercial que el Gobierno de El Salvador pone a su disposición.



El Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá con Corea del Sur viene a sumarse a la plataforma de acuerdos comerciales que El Salvador tiene en vigor, los cuales incluyen el Tratado General de Integración Centroamericana, los tratados de libre comercio con Estados Unidos, México, República Dominicana, Panamá, Colombia, Chile y China Taiwán, el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea, los Acuerdos de Alcance Parcial con Cuba, Ecuador y Venezuela, así como los acuerdos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), creando así las condiciones para que cerca del 90% de las operaciones de comercio exterior de nuestro país se realicen bajo condiciones arancelarias preferenciales.

El presente documento forma parte de una serie de documentos explicativos sobre diferentes acuerdos comerciales, los cuales estarán a disposición del público en general en el Sistema de Información sobre los Acuerdos Comerciales del Ministerio de Economía y constituye un esfuerzo del equipo técnico de la Dirección de Política Comercial del Ministerio de Economía para divulgar de una manera resumida y comprensible el contenido del TLC con Corea del Sur ante la comunidad empresarial, sector académico, sociedad civil y cualquier otro actor interesado en conocer la estructura y contenido del mismo.